



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 83 — Año XXII — Legislatura VI — 18 de octubre de 2004

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón 3358

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de junio de 2004 3380

Resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Instituto Aragonés de Empleo, al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y a la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos correspondiente al mes de junio de 2004 . . 3398

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2004, se ordena la remisión a la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 5 de noviembre de 2004, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 5 de octubre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene, tal y como indica el art. 36 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 20 de agosto, en la redacción resultante de la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, competencia de «desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía». En aplicación de tal competencia y de lo previsto por el Estatuto de Autonomía para la asunción efectiva de la misma y su ejecución, por Real Decreto 96/1996, de 26 de enero fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades lo que, en concreto, supuso el traspaso de la Universidad de Zaragoza.

Dentro de lo previsto por el ordenamiento jurídico vigente, se han llevado a cabo a partir de la transferencia algunas actividades normativas sobre el ámbito universitario, de lo que es muestra la promulgación de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, posteriormente modificada por la Ley 3/2000, de 10 de octubre. Igualmente debe tenerse en cuenta lo que sobre fi-

nanciación de la Universidad de Zaragoza contiene el artículo 30 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, posteriormente prorrogado en su vigencia. También ha tenido lugar la promulgación de diversa normativa de rango reglamentario para incidir en aspectos de financiación (contratos-programa) o de contratación de algunas categorías de profesorado de la Universidad de Zaragoza.

La promulgación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha supuesto una notable variación del ordenamiento jurídico estatal en el ámbito de la enseñanza superior lo que tiene que influir, necesariamente, sobre la extensión y significado del ordenamiento jurídico universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón dado el tipo de competencias (de desarrollo de la legislación básica estatal y ejecución) que sobre la enseñanza tiene la Comunidad Autónoma, tal y como se ha hecho constar en el comienzo de este Preámbulo.

Tanto la variación de la legislación estatal como el mismo proceso sucesivo de regulación por parte de la Comunidad Autónoma y al que antes se ha hecho mención, hace aconsejable la promulgación de una norma que de una forma coherente y sistemática regule los diversos aspectos sobre los que la Comunidad Autónoma tiene competencia dado el contenido de la Ley Orgánica citada y que deben ser establecidos en norma de rango legal en función del principio de reserva de Ley. Igualmente se considera necesario realizar una acción normativa sobre todos aquellos aspectos que, en general, guardan relación con la posibilidad de aumentar la calidad de la enseñanza superior universitaria que se desarrolla en Aragón. Igualmente se integra en esta Ley la regulación del Consejo Social adaptada a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, derogándose, consiguientemente, la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón que hasta el momento regulaba este órgano de forma exclusiva.

De la misma forma y mediante esta Ley, se crea la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé en su artículo 32 la constitución de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, con competencias de evaluación y las conducentes a la certificación y acreditación de distintas actividades mencionadas en el artículo 31. No obstante, el apartado 3 del mismo artículo 31, regula la posibilidad de creación de órganos de evaluación por parte de las Comunidades Autónomas, lo que constituye uno de los objetivos de esta Ley dedicándose más adelante un apartado concreto de este Preámbulo a la explicación de las características más importantes de la Agencia que se crea.

II

La Ley contiene primariamente, pues, una regulación del Sistema Universitario de Aragón que, a esos efectos, debe comenzar lógicamente por ser definido. El texto legal considera, así, que el Sistema Universitario de Aragón está constituido por el conjunto de centros, públicos y privados, que desarrollan su actividad en Aragón en el ámbito de la ense-

ñanza universitaria. Igualmente se prevé una posibilidad de relación con los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia existentes en Aragón a través de convenios específicos e, igualmente, los Centros públicos y privados en los que se impartan Enseñanzas Artísticas de Grado superior se considerarán incluidos en el Sistema Universitario de Aragón a los efectos de su coordinación con la actividad de los centros de nivel universitario. La singular Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón, es el fundamento de tal consideración.

En cualquier caso es evidente que la Universidad de Zaragoza es el elemento fundamental del Sistema Universitario de Aragón y, por ello, goza de una consideración especial en el texto normativo dedicándosele un Título concreto al margen de los preceptos del resto de la Ley que también puedan serle aplicables. En ese título se regula de forma sobresaliente el sistema de financiación de la Universidad, al que luego se dedicará una consideración específica en este Preámbulo.

La Ley afronta también los principios fundamentales que deben enmarcar el funcionamiento de ese Sistema Universitario de Aragón y explicita su funcionamiento en relación a diversas cuestiones. Se regula, así, el procedimiento de creación de Universidades Públicas y el del reconocimiento de Universidades privadas, cuestión a la que precede una regulación general de la llamada «programación universitaria», concebida como un instrumento de racionalización y planificación de la actividad que en materia de Universidades realice la Administración educativa aragonesa. Se contienen también diversos preceptos sobre los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores, personal de administración y servicios) y se lleva a cabo una regulación de un sistema sancionatorio, tipificándose infracciones y sanciones que podrán ser impuestas por distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la comisión por responsables de los centros incluidos en el sistema universitario de las infracciones tipificadas.

En todos estos casos, se opta por no reproducir el derecho estatal sino partir de él para regular, exclusivamente, aquellos aspectos en los que la Comunidad Autónoma de Aragón, dadas sus competencias, puede incidir específicamente. Obviamente la Ley señala en líneas generales, también, las atribuciones orgánicas para dejar claro quienes serán los órganos competentes para adoptar las diversas decisiones a que la Ley se refiere.

Quiere todo ello decir que esta Ley deberá ser leída, interpretada y aplicada, de forma simultánea a la legislación orgánica estatal de Universidades vigente en cada momento y que en ningún caso se trata de contradecir. Se realiza esta opción por puras razones de seguridad jurídica, dado que la otra alternativa, quizá también jurídicamente posible, plantearía problemas permanentes de interrogación sobre la vigencia de algunos preceptos en función de las variaciones que la legislación orgánica (y en ocasiones, además, básica) estatal pueda tener.

III

En relación a la regulación propia de la Universidad de Zaragoza son de destacar, sobre todo, los principios relativos

a su sistema de financiación. La Ley, dentro de las posibilidades y de lo que es exigible en esta materia a un texto legal, tiene un supremo interés en dejar establecidos los principios generales y criterios que deberán aplicarse en este fundamental aspecto. Se señalan en ella, así, distintos tipos de financiación incluyéndose una suerte de marco general descriptivo de cada tipo y de su forma de aplicación. La concreción no puede depender, obviamente, de lo que la propia Ley indique porque en ese caso se abocaría a una inflexibilidad incompatible con la misma variabilidad de la actividad económica y de la propia financiación de la Comunidad Autónoma que solo podría redundar en un perjuicio para la Universidad de Zaragoza. La concreción del modelo de financiación dependerá de un Acuerdo del Gobierno de Aragón que podrá ser periódicamente variado para atender las distintas condiciones económicas y las mismas exigencias de la Universidad.

En suma, lo que permite esta regulación es ofrecer unas ciertas condiciones de estabilidad y permanencia a la Universidad de Zaragoza con la finalidad de que ésta pueda llevar a cabo una planificación de su actividad que supere los límites temporales de un ejercicio presupuestario. En todo caso, existen mecanismos específicos de financiación (ya regulados dentro del ordenamiento jurídico aragonés, por ejemplo los contratos-programa) que permitirán afrontar distintos objetivos que puedan ser de interés común tanto para la Universidad de Zaragoza como para la misma Administración autonómica.

Se ha juzgado necesario, igualmente, dar un amparo legal a la ya existente Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza, como nueva demostración de la importancia que en el funcionamiento del Sistema Universitario de Aragón se otorga a la Universidad de Zaragoza por esta Ley. No cabe duda de que la Universidad de Zaragoza es la pieza clave de este Sistema Universitario y, por tanto, es necesario configurar caminos fáciles de comunicación y colaboración con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma.

Por lo demás se contiene una serie de funciones meramente ejemplificativas de lo mucho que a través de este órgano puede instrumentarse a los efectos de la mejora en las prestaciones de la Universidad de Zaragoza hacia el conjunto de la ciudadanía y la colaboración que, en ese ámbito, puede y tiene que prestar el Gobierno de Aragón.

Igualmente la Ley contiene la regulación del Consejo Social con el criterio de reducir el número de los miembros (a todas luces excesivo) que tenía en la anterior normativa. El objetivo de tal reducción es facilitar la eficacia en el trabajo de este órgano, capital para una correcta relación de la Universidad con la Sociedad. La Ley, igualmente, regula las competencias de este órgano y adopta diversas decisiones sobre su estructura interna que habrán de ser complementadas, en su momento, con el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social.

IV

En el ámbito de los miembros de la Comunidad universitaria no se considera tampoco necesario realizar una exposición normativa concreta que en determinados ámbitos, por ejemplo en el de los miembros de los cuerpos docentes universitarios, solo podría ser, prácticamente, repetitiva de la normativa estatal. Se adoptan determinadas decisiones para

que en concretos ámbitos donde la competencia de la Comunidad Autónoma tiene una extensión notable —por ejemplo, en el del profesorado contratado— aparezcan los fundamentos legales suficientes para que, posteriormente, se pueda ejercitar la potestad reglamentaria por parte del Gobierno y, por supuesto, llevar a cabo la correspondiente aplicación por parte de la Universidad de Zaragoza.

V

Además de la regulación del Sistema Universitario, la Ley tiene otro gran objetivo como es la creación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. Este órgano es parte del Sistema Universitario, pero no agota en él su funcionalidad sino que debe entenderse, además, con una fuerte vinculación con la actividad investigadora que aunque mayoritariamente relacionada con la Universidad, también tiene vida autónoma fuera de ella.

El fundamento básico de la creación de la Agencia es la constatación de la evidencia de que en los sistemas más avanzados que se conocen de educación superior, el imperativo de la calidad de las Universidades se ha convertido no sólo en un objetivo ineludible, sino también en una referencia obligada en el entorno fuertemente competitivo en el que se desarrollan dichos sistemas educativos. La evaluación como proceso vinculado a la garantía de la calidad se convierte, así, en una práctica inexcusable que responde a la necesidad de garantizar la adecuación de las instituciones de educación superior a las demandas de las sociedades a las que sirven y de las que, además, reciben los medios que permiten su funcionamiento. La rendición de cuentas se erige, de esa forma, como el necesario correlato del básico principio de autonomía universitaria establecido en el artículo 27.10 de la Constitución Española y reconocido como derecho fundamental de las Universidades.

Aunque la gestión del aseguramiento y de la mejora de la calidad de los sistemas universitarios constituye un ámbito relativamente novedoso y abierto, por tanto, a diversas respuestas, el modelo comúnmente aceptado presupone el diseño e implantación de estrategias de mejora progresiva de la calidad a través de mecanismos de evaluación de la calidad de las distintas actividades universitarias (docente e investigadora, de gestión y de prestación de servicios en general), de sistemas de asignación de incentivos y complementos sujetos a resultados y, finalmente, de procedimientos para la acreditación de los profesionales, los programas y los currículos.

En este contexto se inscribe plenamente el actual sistema universitario español que cuenta con diversos antecedentes en esta materia, como son los dos Planes que han existido de Calidad de las Universidades (1995, 2001) y la regulación de la evaluación de la actividad docente e investigadora de los profesores que arranca de 1989. Todo ello hasta llegar a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que es el texto que establece el marco normativo general ahora vigente en esta materia. Es ese marco el que en el uso de sus competencias, pueden utilizar las Comunidades Autónomas a los efectos de mejorar el funcionamiento de los sistemas universitarios que de ellas dependen.

Una de las posibilidades de actuación que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, per-

mite en este ámbito, es la decisión sobre la creación de órganos autonómicos de evaluación, acreditación y certificación. La legislación citada ha previsto, a estos efectos, la constitución por el Gobierno de la Nación de una Fundación, pero no le atribuye —ni podría hacerlo dadas las premisas del reparto competencial en esta materia— el monopolio de esas actividades, sino que reconoce la posibilidad de que las Comunidades Autónomas creen o designen otros órganos para llevar a cabo las funciones atribuidas a la Fundación.

Con fundamento en esas posibilidades vinculadas a la autonomía política de las Comunidades Autónomas y a las competencias que, en concreto, en materia de Universidades e investigación tiene la Comunidad Autónoma de Aragón, por medio de esta Ley se procede a la creación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y, con ella, a la regulación de su estructura organizativa y de sus funciones. La misma denominación de la Entidad creada da buena cuenta de la ambición y de las esperanzas que se depositan en el nuevo ente, pues no solo desarrollará su función en el ámbito de la mejora de la calidad del Sistema Universitario de Aragón sino, también, en el de la prospectiva universitaria. En el caso de la calidad, es evidente que sus funciones se desarrollan en el marco expreso de lo ya previsto por la legislación estatal; en el ámbito de la prospectiva, sin embargo, se ofrece una nueva faz a este órgano autonómico, atribuyéndole importantes funciones estructuradas en torno a la reflexión sobre las futuras necesidades y las posibles innovaciones en la configuración del sistema universitario aragonés.

La naturaleza jurídica de la Agencia es la de Entidad de Derecho Público, correspondiente a una de las clases de Organismos Públicos regulada por los artículos 76 y siguientes del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Se ha optado por esta naturaleza jurídica de entre las varias que estarían a disposición del Legislador para la organización de la Agencia, por pensarse que es la que permite un mayor grado de autonomía orgánica y funcional —que se juzga consustancial con el desarrollo de la labor por la Agencia— y, a su vez, por adaptarse mejor que cualquier otra a las necesidades de especialización y flexibilidad que requiere el sistema universitario aragonés. Además, la naturaleza de Organismo Público marca bien a las claras la permanencia del derecho administrativo en el ejercicio de potestades públicas, con todo lo que de garantizador para la defensa de los derechos de los ciudadanos afectados por los procedimientos de la Agencia, tiene el contenido de tal derecho.

Particular incidencia se ha puesto en asegurar la autonomía e independencia de la Agencia creada respecto a cualquier directriz política o administrativa. Para ello se hace recaer el peso de la actividad de la Agencia en un Director, cuyo estatuto permite asegurar esa independencia efectiva. De la misma forma se prevé la existencia de un Comité de Expertos formado, fundamentalmente, por personas externas a la Comunidad Autónoma y que, igualmente, servirá para la preservación de la independencia en el desarrollo de las importantes funciones atribuidas a la Agencia y para orientar su trabajo en la búsqueda de la excelencia a todos los niveles.

La Ley no configura, en modo alguno, de manera aislada ni a la Agencia ni al mismo Sistema Universitario de Aragón con cuya actividad se relaciona. Por ello se prevé que existan regularmente relaciones de colaboración con órganos seme-

jantes, tanto nacionales como extranjeros. Igualmente se ha regulado que la Agencia pueda prestar sus servicios a otras entidades públicas y privadas percibiendo, entonces, la correspondiente contraprestación económica.

En definitiva, el diseño planteado pretende fundamentar la creación de la Agencia como instrumento útil para impulsar y desarrollar iniciativas de evaluación continuada y de promoción de la calidad del sistema universitario aragonés y capaz, igualmente, de realizar una función de recogida y canalización de información entre los centros universitarios, los responsables políticos y la sociedad. En el marco de la progresiva construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, el papel de esta Agencia puede ser decisivo para situar al sistema universitario aragonés en las adecuadas condiciones de prestación de sus servicios en régimen de calidad y, por tanto, para darle un grado suficiente de competitividad y, por tanto, atractivo para los demandantes en todo momento de sus servicios. En este sentido, no cabe ignorar que el análisis de las tendencias y demandas emergentes referidas a la formación superior es un elemento clave para la fijación de prioridades en las actuaciones gubernamentales y de los responsables de las instituciones universitarias, como también lo es la sintonía entre la Universidad y su entorno en la definición y desarrollo conjunto de proyectos de I + D multidisciplinarios y en el favorecimiento de la innovación tecnológica que está en el núcleo del progreso de nuestra sociedad del conocimiento.

VI

Esta Ley se fundamenta jurídicamente en las competencias que en materia de enseñanza tiene la Comunidad Autónoma de Aragón tal y como las regula el art. 36 de su Estatuto de Autonomía en la redacción resultante de la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre. Estas competencias lo son, en los términos del artículo citado, de «desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía».

Igualmente sirve de fundamento a esta actuación normativa la competencia exclusiva en materia de investigación que reconoce el art. 35.1.29 del Estatuto de Autonomía, así como la capacidad de creación de su propia Administración pública a la que se refiere el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Aragón y, de forma consiguiente, aparece regulada en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

En la elaboración del texto de la Ley se ha tenido en cuenta el documento de las Cortes de Aragón titulado «Dictamen elaborado por la Comisión especial de estudio del modelo educativo universitario de Aragón, basado en criterios de calidad, descentralización, equilibrio territorial y de gestión» y de abril de 2001.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto de la Ley.*

1. Es objeto de esta Ley la regulación del Sistema Universitario de Aragón. A esos efectos, la Ley ordena las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades distribuyéndolas entre el Gobierno y el Departamento competente en materia de Universidades, establece los principios rectores del funcionamiento del Sistema Universitario de Aragón y regula el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

2. Igualmente y por medio de esta Ley se crea la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

3. La regulación que lleva a cabo esta Ley se entiende hecha en el marco de la legislación del Estado sobre la materia y de los principios del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2.— *Sistema Universitario de Aragón.*

1. El Sistema Universitario de Aragón está constituido por el conjunto de centros, públicos y privados, que desarrollan su actividad en Aragón en el ámbito de la enseñanza universitaria.

2. Los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se relacionarán con el Sistema Universitario de Aragón a través de los Convenios o acuerdos que, en su caso, se suscriban con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con tal Universidad.

3. Los Centros públicos y privados en los que se impartan Enseñanzas Artísticas de Grado superior se considerarán incluidos en el Sistema Universitario de Aragón a los efectos de su coordinación con la actividad de los centros de nivel universitario, todo ello con atención a lo dispuesto en la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón.

Artículo 3.— *Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza constituye el elemento central del Sistema Universitario de Aragón por lo que el Gobierno y los Departamentos que se relacionen con ella deberán mantener especiales relaciones de cooperación, con pleno respeto a su autonomía garantizada constitucionalmente.

Artículo 4.— *Principios del Sistema Universitario de Aragón.*

La ordenación del Sistema Universitario de Aragón deberá atender al cumplimiento de los siguientes objetivos y principios:

a) El respeto a la autonomía universitaria, como derecho fundamental de las Universidades reconocido en la Constitución.

b) El favorecimiento del cumplimiento del derecho a la educación de los ciudadanos en el ámbito universitario. A esos efectos y por medio de las ayudas apropiadas se posibilitará el acceso a la enseñanza universitaria de cuantos ciudadanos aragoneses lo deseen siempre que cuenten con la cualificación técnica y profesional adecuada según lo que disponga el ordenamiento jurídico aplicable.

c) La consecución del principio de educación permanente o enseñanza a lo largo de la vida, fomentando la organización en las Universidades de actividades de formación conti-

nua y reciclaje para cuantos ciudadanos lo deseen dentro del marco de las posibilidades presupuestarias.

d) La consideración de las Universidades como instituciones al servicio de la sociedad y de la mejora de su estado cultural, social y económico teniendo en cuenta el principio de la sostenibilidad.

e) La búsqueda de la calidad y de la excelencia en la docencia, en la investigación y en la gestión a través de la evaluación y de la acreditación realizada mediante criterios y metodologías equiparables internacionalmente.

f) La promoción de la educación de los alumnos y, en general, de la comunidad universitaria en valores, fomentando los principios de solidaridad, respeto al medio ambiente y educación en la paz como parte integral de su proceso global de aprendizaje y formación.

g) El fomento de esfuerzos y actividades de coordinación con los entes y órganos apropiados para propiciar la consecución del Espacio Europeo de Educación Superior y la presencia adecuada en él de la enseñanza universitaria desarrollada en Aragón.

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y CENTROS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROGRAMACIÓN UNIVERSITARIA EN ARAGÓN

Artículo 5.— *De la Programación Universitaria, su formación y efectos.*

1. La Programación Universitaria es el conjunto de disposiciones y decisiones articuladas sistemáticamente que tiene como objeto la planificación a medio y largo plazo de la actividad de enseñanza universitaria desarrollada en Aragón.

2. La aprobación de la Programación Universitaria corresponde al Gobierno de Aragón y su desarrollo y ejecución está atribuido al Departamento competente en materia de Universidades.

3. En la formación y desarrollo de la Programación Universitaria se dará audiencia a las Universidades. Asimismo se deberán tener en cuenta los Planes estratégicos o instrumentos semejantes que diseñen las Universidades.

4. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se fijarán los objetivos en materia de enseñanza universitaria. De los Acuerdos adoptados en este ámbito se dará información a las Cortes de Aragón.

5. La actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma deberá adecuarse a la Programación Universitaria existente en cada momento.

6. La Programación Universitaria deberá revisarse cada cuatro años y, en todo caso, cuando se abra una nueva Legislatura.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y DEL RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

Artículo 6.— *Creación y reconocimiento de Universidades.*

1. La creación de Universidades Públicas y el reconocimiento de Universidades Privadas se llevarán a cabo mediante Ley de Cortes de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón aprobará los Proyectos de Ley correspondientes dentro del respeto a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico sobre la creación y reconocimiento de Universidades, atendiendo a la Programación Universitaria vigente en cada momento y con atención al informe que, en su caso, haya emitido el Consejo de Coordinación Universitaria.

3. Sólo podrán denominarse Universidades aquéllas entidades creadas o reconocidas por la Ley como tales. Ninguna entidad pública o privada podrá utilizar dicha denominación ni cualquier otra que, por su significado, pueda inducir a confusión con aquélla.

Artículo 7.— *Requisitos para las Universidades Privadas.*

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales que se exigen por el Ordenamiento jurídico aplicable, para el reconocimiento de una Universidad Privada será necesario:

a) El compromiso de mantener la Universidad y cada uno de sus centros durante un período de tiempo mínimo que permita finalizar sus estudios al alumnado que, con un aprovechamiento académico normal, los hubiera iniciado en ella.

b) La comprobación de que las normas de organización y funcionamiento por las que ha de regirse la actividad de la Universidad sean conformes con los principios constitucionales y, en particular, que respeten y garanticen el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

c) Que se aporten los estudios económicos suficientes que aseguren la viabilidad financiera del proyecto. Dichos estudios económicos deberán prever una partida específica para el desarrollo de actividad investigadora.

d) Que se prevea la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio para los alumnos en el que se tengan en cuenta tanto requisitos académicos como sus condiciones socioeconómicas.

Artículo 8.— *Procedimiento de creación o reconocimiento.*

Como trámite previo a la creación de una Universidad Pública o al reconocimiento de una Universidad privada, se desarrollará un procedimiento administrativo en el que se formará un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos, individualizados o agrupados en uno sólo:

a) Memoria justificativa de las enseñanzas a impartir, con expresión concreta de las que se pondrán en marcha al inicio de las actividades. Dentro de dicha Memoria se contendrá el número de puestos escolares que pretenden cubrirse en los sucesivos cursos de implantación de la Universidad.

b) Memoria justificativa de los objetivos y programas de investigación de las áreas científicas relacionadas con las titulaciones oficiales que integren la nueva Universidad.

c) Memoria justificativa de la plantilla de personal docente e investigador necesaria para el inicio de las actividades así como la previsión de su evolución anual.

d) Memoria justificativa de la plantilla de personal de administración y servicios al comienzo de la actividad así como la previsión de su evolución anual.

e) Determinación del emplazamiento de la Universidad y de sus centros, con explicación justificativa del cumplimiento

to por las instalaciones previstas de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico aplicable.

f) En el caso de las Universidades privadas deberá acreditarse, además, la personalidad de sus promotores y acompañarse el proyecto de las normas de organización y funcionamiento así como toda la documentación acreditativa del cumplimiento del ordenamiento jurídico y de esta Ley sobre el reconocimiento y funcionamiento de las Universidades privadas.

Artículo 9.— *Autorización del comienzo de actividades.*

1. La autorización para el comienzo del funcionamiento de las Universidades Públicas, Privadas y de la Iglesia creadas o reconocidas se emitirá por el Departamento competente en materia de Universidades.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, el Departamento competente en materia de Universidades otorgará su autorización en función del cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 10.— *Control sobre los Estatutos de las Universidades Públicas.*

1. La aprobación de los Estatutos de las Universidades Públicas y sus modificaciones corresponde al Gobierno de Aragón. Una vez finalizados los trámites internos preceptivos, las Universidades deberán enviar los proyectos de Estatutos al Departamento competente en materia de Universidades quien, con su informe, los elevará al Consejo de Gobierno.

2. En caso de que el Gobierno aprecie motivos de ilegalidad, devolverá los Estatutos a la Universidad con resolución motivada para que ésta los subsane y los envíe de nuevo para su aprobación. Caso de persistir los motivos de ilegalidad, el Gobierno podrá aprobarlos definitivamente subsanando de oficio las ilegalidades apreciadas.

3. Se entenderá producida la aprobación de los Estatutos si hubieran transcurrido tres meses desde su remisión al Departamento competente en materia de Universidades sin que hubiera recaído resolución expresa del Gobierno de Aragón. El mismo plazo se aplicará para la subsanación regulada en el apartado anterior.

Artículo 11.— *Control sobre las normas de organización y funcionamiento de las Universidades Privadas y sobre otros aspectos de su funcionamiento.*

1. Las normas de organización y funcionamiento de las Universidades Privadas estarán sometidas al mismo régimen de aprobación que los Estatutos de las Universidades Públicas establecido en el artículo anterior conforme indica el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. El otorgamiento o denegación de la conformidad a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación a determinados actos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la Universidad privada o que impliquen la transmisión o cesión, intervivos, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre las Universidades privadas o los centros universitarios privados, corresponde al Departamento competente en materia de universidades. La decisión se de-

berá adoptar en el plazo de tres meses, transcurrido el cuál sin resolución expresa la solicitud se entenderá aprobada.

3. Será competencia del Gobierno de Aragón realizar a las Cortes de Aragón la propuesta de revocación del reconocimiento de las Universidades privadas en los supuestos regulados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CREACIÓN, RECONOCIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y ENSEÑANZAS

Artículo 12.— *Principios generales.*

1. La creación, reconocimiento, modificación y supresión de centros universitarios y enseñanzas universitarias en las Universidades Públicas deberá estar prevista en la Programación Universitaria en Aragón. Igualmente la adscripción de centros, públicos o privados, a las Universidades Públicas deberá estar prevista en dicha Programación.

2. Conforme a lo indicado en el artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas así como el establecimiento de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que en estos centros se impartan, es competencia del Gobierno de Aragón. Esta decisión podrá adoptarse a iniciativa del Consejo Social o del mismo Departamento de Universidades con el acuerdo del Consejo Social. En cualquier caso deberá contar con el previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad y de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

3. Cuando la iniciativa surja del Consejo Social, la resolución del Gobierno de Aragón se adoptará en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderá rechazada.

4. De las resoluciones del Gobierno de Aragón reguladas en este artículo se dará traslado al Consejo de Coordinación Universitaria.

5. En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de Hacienda.

Artículo 13.— *Adscripción de centros a las Universidades Públicas.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón aprobar la adscripción a las Universidades Públicas de centros, públicos y privados, que vayan a impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La aprobación requerirá, en todo caso, que la titularidad del Centro y la Universidad a la que se vayan a adscribir suscriban previamente un Convenio. La propuesta de adscripción deberá realizarse por el Consejo Social previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. En todo caso el centro adscrito deberá tener su sede en el ámbito territorial de Aragón.

3. De la aprobación de la adscripción se dará traslado al Consejo de Coordinación Universitaria.

4. El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por el Departamento competente en materia de Universidades.

5. En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de Hacienda.

Artículo 14.— *Creación de Centros y enseñanzas en las Universidades Privadas.*

El reconocimiento de la creación, modificación y supresión en las Universidades privadas de los centros en los que se impartan estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se efectuará por el Gobierno de Aragón a propuesta de la correspondiente Universidad. La decisión del Gobierno se adoptará en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderá adoptada positivamente.

Artículo 15.— *Creación, supresión y adscripción de Institutos Universitarios de Investigación.*

1. Conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, corresponde al Gobierno de Aragón la creación, supresión y adscripción de los Institutos Universitarios de Investigación. Esta decisión podrá adoptarse a iniciativa del Consejo Social o del Departamento competente en materia de Universidades con el acuerdo del Consejo Social. En cualquier caso deberá contar con el previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad y de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

2. Cuando la iniciativa surja del Consejo Social, la resolución del Gobierno se adoptará en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderá rechazada.

3. La labor de los Institutos Universitarios de Investigación deberá someterse a informe de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón cada cinco años. En caso de informe negativo, el Gobierno podrá acordar la supresión del Instituto u otorgar un plazo para la corrección de los errores o insuficiencias detectadas.

4. De los acuerdos del Gobierno de Aragón regulados en este artículo se dará traslado al Consejo de Coordinación Universitaria.

5. En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de Hacienda.

CAPÍTULO CUARTO

CENTROS EN EL EXTRANJERO Y CENTROS
QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS CONFORME
A SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS

Artículo 16.— *Centros en el extranjero.*

1. Conforme a lo indicado en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación de las propuestas del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza

sobre el establecimiento de centros en el extranjero. Deberá existir informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

2. El régimen jurídico de la decisión del Gobierno será el establecido en la legislación del Estado.

3. La decisión del Gobierno de Aragón deberá adoptarse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa, se entenderá rechazada la iniciativa.

4. En los supuestos en los que las decisiones mencionadas en este precepto deban tener como consecuencia un gasto para la Comunidad Autónoma, deberá informar previamente el Departamento competente en materia de Hacienda.

Artículo 17.— *Centros en la Comunidad Autónoma que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón autorizar, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, el establecimiento en Aragón de centros que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros.

2. El régimen jurídico de la decisión mencionada en el apartado anterior será el establecido en la legislación del Estado.

3. La decisión del Gobierno de Aragón deberá adoptarse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa, se entenderá rechazada la iniciativa.

CAPÍTULO QUINTO.

DEL REGISTRO DE UNIVERSIDADES,
CENTROS Y ENSEÑANZAS

Artículo 18.— *Funcionalidad del Registro.*

1. En el Departamento competente en materia de Universidades y a efectos meramente informativos, existirá un Registro en el que se inscribirán las Universidades existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, los Centros que de ellas dependan y las enseñanzas que en ellos se impartan.

2. El acceso de los ciudadanos al Registro se regulará por las normas del procedimiento administrativo común.

3. De las inscripciones practicadas en el Registro se dará traslado al Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.— *Composición de la Comunidad Universitaria.*

La comunidad universitaria de Aragón está compuesta por los estudiantes, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.

Artículo 20.— *Defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.*

1. Las Universidades establecerán un órgano que se encargue de la protección de los derechos de los miembros de la correspondiente comunidad universitaria frente a las deci-

siones que, en su caso, puedan adoptar los órganos de gobierno y administración.

2. En el caso de que en un supuesto concreto esté conociendo el Justicia de Aragón en virtud de sus competencias estatutarias, el órgano universitario de protección de los derechos y los órganos de gobierno y administración de las Universidades, en general, deberán prestar la máxima colaboración al desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 21.— *Acceso.*

El acceso al Sistema Universitario en Aragón respetará los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Corresponde a las Universidades la decisión sobre la admisión de los estudiantes en sus centros que se realizará conforme a la normativa estatal vigente.

Artículo 22.— *Movilidad en el Espacio Europeo de Educación Superior.*

1. Las Universidades en sus Planes de Estudios y en la estructura organizativa de la docencia, facilitarán el acceso de los estudiantes del Sistema Universitario de Aragón a otras Universidades del Espacio Europeo de Educación Superior para continuar sus estudios o desarrollar una parte de ellos. Igualmente se favorecerá la llegada a las Universidades de la Comunidad Autónoma de estudiantes procedentes de otros Sistemas Europeos universitarios con la misma finalidad.

2. Para este fin se podrán establecer ayudas específicas así como programas de acogida y estancia para estudiantes europeos.

Artículo 23.— *Derechos.*

1. Son derechos de los estudiantes del Sistema Universitario de Aragón los que les reconoce la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y aquéllos reconocidos en la Constitución y que tengan una aplicación específica en el ámbito del sistema universitario. En particular las Universidades cuidarán de que los estudiantes:

- a) Reciban una educación de calidad.
- b) Sean informados correctamente del contenido de los Planes de Estudio y de la forma de superar las distintas materias que formen parte de los mismos.
- c) No sufran discriminación alguna por razón de nacimiento, género, orientación sexual, etnia, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) Puedan ejercer plenamente las libertades de asociación, información, expresión y reunión en los ámbitos universitarios, con arreglo a las condiciones generales que se establezcan para hacerlas plenamente compatibles con las actividades de docencia y de investigación.

e) Sean evaluados objetivamente en el rendimiento académico a través de métodos y criterios que se harán públicos con antelación.

2. El Gobierno de Aragón y las Universidades, desarrollarán programas de extensión cultural y de inmersión en el idioma oficial, para facilitar el acceso de los extranjeros inmigrantes a los estudios universitarios. En particular, las Universidades deberán realizar programas específicos para

aquellos extranjeros inmigrantes que ya se encuentren matriculados en los centros universitarios.

Artículo 24.— *Deberes.*

Los estudiantes en el marco de su actividad tienen los deberes que sean establecidos por el ordenamiento jurídico aplicable y, en particular, los siguientes:

- a) Dedicarse al estudio como tarea fundamental de sus años de formación.
- b) Cumplir los Estatutos de la Universidad y las demás normas que se refieran al ejercicio de su actividad.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la Universidad para los que hayan sido elegidos o designados y participar activamente en la adopción de las correspondientes decisiones.
- d) Respetar el derecho al estudio de sus compañeros así como el ejercicio por el personal docente, investigador y el personal de administración y servicios de sus funciones.

Artículo 25.— *Ayudas y Becas.*

1. Sin perjuicio de las competencias del Estado, se articulará una política en materia de ayudas al estudio y becas, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas.

2. En esa política se deberán tener en cuenta las particulares condiciones de dispersión territorial existentes en Aragón y el mapa de titulaciones del Sistema Universitario de Aragón.

3. Lo regulado en este artículo se entiende sin perjuicio de las becas, ayudas y créditos al estudio que puedan establecerse por las Universidades.

Artículo 26.— *Estudiantes de países en vías de desarrollo.*

Se articulará una política de ayudas específicas a estudiantes de países en vías de desarrollo para facilitar su incorporación al Sistema Universitario de Aragón. En particular se tendrá en cuenta la posibilidad de incorporación a los estudios de Tercer Ciclo de estudiantes provenientes de países latinoamericanos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 27.— *Clases de personal docente e investigador.*

El personal docente e investigador está constituido por el profesorado de los Cuerpos docentes universitarios y por el personal contratado. En su caso, también se incluirán dentro de él quienes solamente desempeñen actividades investigadoras en las Universidades.

Artículo 28.— *Régimen jurídico general.*

1. El profesorado de los Cuerpos docentes universitarios se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en sus disposiciones de desarrollo, por la legislación de funcionarios que le sea de aplicación así como por los Estatutos de la Universidad.

2. El personal docente e investigador contratado se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de di-

ciembre, de Universidades, y en sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad y la normativa laboral y los convenios colectivos que le sean de aplicación.

Sección 1.ª

PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 29.— *Obligaciones docentes e investigadoras.*

1. Las obligaciones docentes e investigadoras del personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios serán establecidas por la Universidad con sujeción a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

2. En todo caso la regulación de la Universidad deberá realizarse con pleno respeto a las libertades de cátedra e investigación.

Artículo 30.— *Régimen retributivo.*

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios será el establecido en la normativa del Estado.

2. Dentro de los límites fijados por el Gobierno y con el procedimiento que se determine, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad y previa valoración positiva de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, podrá acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión.

Artículo 31.— *Formación permanente, movilidad y licencias.*

1. El Departamento competente en materia de Universidades y la Universidad impulsarán programas conjuntos que faciliten y fomenten la formación permanente del personal docente e investigador, su movilidad y las relaciones con docentes e investigadores de otras Universidades.

2. La Universidad, en el marco de la normativa existente, regulará el régimen de licencias y de permisos del personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios. Dentro de esa regulación existirá un régimen de licencias que favorezca la formación permanente del profesorado en las condiciones que establezca la Universidad.

Sección 2.ª

DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 32.— *Clases.*

1. La Universidad podrá contratar profesorado en régimen laboral en las condiciones que establezca la legislación general, esta Ley, sus normas de desarrollo y los Estatutos de la Universidad.

2. El personal contratado podrá pertenecer a las siguientes categorías: Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Colaborador, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado, Profesor Visitante y Profesor Emérito.

Artículo 33.— *Selección.*

1. La selección del profesorado contratado se regulará y realizará por la Universidad con sujeción a lo previsto en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de selección será público y basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. No será necesario convocar concurso público para proveer plazas de Profesor Visitante y de Profesor Emérito.

Artículo 34.— *Régimen retributivo.*

1. Las retribuciones del personal docente e investigador serán establecidas por la Universidad a través, en su caso, del correspondiente convenio colectivo y dentro de las limitaciones que por categorías y en relación a las retribuciones del profesorado de los cuerpos docentes e investigadores, se establezcan reglamentariamente.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá establecer para el personal docente e investigador contratado, retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.

Estas retribuciones se asignarán previa valoración de los méritos por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

Artículo 35.— *Relación de puestos de trabajo y Registro de personal.*

1. La Universidad acompañará al estado de gastos de sus presupuestos la relación de puestos de trabajo que comprenda al personal docente e investigador contratado, especificando la totalidad de los costes del mismo. Dicha relación deberá ser autorizada por el Departamento competente en materia de Universidades.

2. La Universidad creará y mantendrá permanentemente actualizado un Registro de Personal Docente e Investigador contratado y con la periodicidad que se determine reglamentariamente comunicará al Departamento competente en materia de Universidades la relación de los profesores contratados con las altas y bajas que se puedan producir.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 36.— *Clases y régimen jurídico.*

1. El personal de administración y servicios estará formado por personal funcionario de las escalas de la Universidad y por personal laboral contratado por la propia Universidad. Igualmente se considerará que forma parte del personal de administración y servicios, el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas que prestan servicio en la Universidad

2. El personal funcionario se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por lo regulado en esta Ley así como por las disposiciones de desarrollo y por los Estatutos de la Universidad.

El personal laboral, además de las normas mencionadas, se regirá por la legislación laboral y por los convenios colectivos aplicables.

Artículo 37.— *Funciones.*

1. Al personal de administración y servicios corresponden las funciones previstas en el artículo 73.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. El personal de administración y servicios con estatuto funcional ejercera con exclusividad las funciones decisio-

rias, de certificación y cualesquiera otras que impliquen el ejercicio de potestades públicas.

Podrán ser desempeñadas por personal laboral las funciones relativas al objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio así como las tareas que establezca cada Universidad de entre las previstas en el convenio colectivo aplicable.

Artículo 38.— *Formación y movilidad.*

1. La Universidad fomentará la formación permanente del personal de administración y servicios a través de actividades que ella misma desarrolle o que convenga con entidades apropiadas para ello.

2. La Universidad facilitará la movilidad externa del personal de administración y servicios a través de la suscripción de convenios con otras Universidades o Administraciones Públicas. La movilidad interna del personal se fomentará a través de las correspondientes previsiones en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 39.— *Régimen retributivo.*

El régimen retributivo del personal se establecerá por la Universidad dentro del respeto a los límites que fije la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de la legislación básica del Estado.

TÍTULO III

DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DOCENCIA

Artículo 40.— *Informe de la Comunidad Autónoma en el procedimiento de aprobación de los Planes de estudio.*

1. Corresponde al Departamento competente en materia de Universidades la emisión del Informe que con carácter previo a la remisión de los proyectos de Planes de Estudio al Consejo de Coordinación Universitaria, se regula en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. En la emisión del Informe y además de los criterios indicados en la normativa citada en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la adecuación del Plan de Estudios a los principios del Espacio Europeo de Educación Superior, a la calidad de su contenido, a su adecuación a las modernas tecnologías y a su capacidad para favorecer el libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes.

Artículo 41.— *Contenido de los Planes de estudio y Espacio Europeo de Educación Superior.*

1. Las Universidades, en el marco de la adaptación curricular que deberá tener lugar en función de la realización del Espacio Europeo de Educación Superior, fomentarán la organización de enseñanzas comunes a varias titulaciones y la flexibilidad, en general, de los Planes de estudio.

2. El Departamento competente en materia de Universidades y las Universidades podrán suscribir un Contrato-programa con la finalidad de fomentar la más rápida adaptación posible de las enseñanzas que se imparten a los principios del Espacio Europeo de Educación Superior. El contrato podrá prever la creación de un órgano o entidad para realizar los es-

tudios pertinentes y promover las actuaciones necesarias en esa dirección. La financiación específica estará condicionada al cumplimiento en el plazo acordado de los objetivos fijados.

Artículo 42.— *Doctorado.*

El Departamento competente en materia de Universidades y las Universidades realizarán actuaciones en el ámbito de los estudios de Doctorado tendentes a:

a) Difundir en el mundo profesional y de la empresa los Programas de Doctorado realizados en los centros del Sistema Universitario de Aragón.

b) Promover el acceso a los estudios de doctorado realizados en los centros del Sistema Universitario de Aragón de los estudiantes mejor preparados, con independencia de su nacionalidad y procedencia.

c) Fomentar la existencia de Programas de doctorado interdepartamentales e interuniversitarios, en especial mediante la suscripción de acuerdos con otras Universidades del entorno geográfico de Aragón con la finalidad de facilitar la formación de redes de docencia especializada y de investigación.

Artículo 43.— *Educación permanente.*

1. Las Universidades, además de la impartición de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos de validez nacional o del desarrollo de enseñanzas que conducen a la obtención de sus títulos propios, desarrollarán acciones de formación permanente o de enseñanza a lo largo de la vida dirigidas al conjunto de los ciudadanos interesados, con independencia de la titulación académica que éstos puedan poseer.

2. A esos efectos las Universidades podrán integrar sus actuaciones dentro del Plan General de Educación Permanente de Aragón al que se refiere la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón. De forma coherente con esa integración podrán acceder a la financiación específica que se disponga para el mismo.

3. El Consejo de la Educación Permanente de Aragón, tras los trámites pertinentes y contando con la participación activa de las Universidades, elaborará un informe acerca de las posibilidades de actuación de las Universidades en el ámbito de la educación permanente con especificación de las concretas acciones que puedan emprenderse y de sus características generales.

Artículo 44.— *De la actuación del personal docente e investigador y de su formación y evaluación permanente.*

1. El personal docente e investigador debe desarrollar una enseñanza de calidad mediante una competencia profesional reconocida y una metodología docente renovada y eficaz.

2. El Departamento competente en materia de Universidades y las Universidades deben facilitar que el profesorado a lo largo de su vida académica y, especialmente, en su primera etapa de actuación docente, tenga las posibilidades de formación adecuada para ofrecer una docencia de calidad y para actualizar sus conocimientos y habilidades. Se incentivarán la asistencia a las actuaciones de formación adecuada y se reconocerá la impartición de enseñanza en condiciones de calidad.

3. La docencia universitaria será objeto de evaluación. A esos efectos las Universidades y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón deben desarrollar metodologías y programas de evaluación de la docencia en sus diversas modalidades.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 45.— *Competencias.*

1. Por el Gobierno de Aragón y por las Universidades se impulsará el avance del conocimiento mediante la formación investigadora, la investigación y la innovación tecnológica. Asimismo, se facilitará que los nuevos conocimientos y las nuevas tecnologías lleguen a la sociedad, mediante la implantación de mecanismos de transferencia adecuados.

2. La actuación de la Comunidad Autónoma se desarrollará en el ámbito de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo y Transferencia de conocimientos en Aragón y, en particular, del Plan autonómico de investigación regulado por ella.

Artículo 46.— *Estructuras de investigación.*

1. Los Departamentos, los Institutos y los Grupos de investigación reconocidos son las estructuras primordiales de investigación en el ámbito de las Universidades.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma continuará su política de fomento de la actividad de los Grupos de Investigación y, en particular, se desarrollarán las actuaciones necesarias para impulsar la creación de empresas tecnológicamente innovadoras favoreciéndose la actividad creadora del personal docente e investigador de las Universidades.

3. Las Universidades favorecerán la transferencia de resultados de investigación al mundo profesional y de la empresa creando o mejorando el funcionamiento de las estructuras organizativas competentes para ello. Igualmente favorecerán el establecimiento de programas de cooperación y transferencia de tecnología hacia países que lo necesiten, singularmente del ámbito latinoamericano.

TÍTULO IV

NORMAS DE APLICACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y DE ALGUNAS REGLAS DE GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 47.— *Principios generales y objetivo de financiación.*

1. Las reglas que sobre financiación de la Universidad de Zaragoza se contienen en este Capítulo se fundamentan en la consecución de un principio de garantía de estabilidad de los ingresos que facilite e incentive la mejora continuada de la calidad del servicio de la educación superior en Aragón. A través de la aplicación de estas reglas se posibilitará que la Universidad de Zaragoza pueda desarrollar una programación plurianual de sus inversiones y gastos.

2. La gestión del presupuesto por parte de la Universidad se basará en principios de planificación, supeditación al cumplimiento de objetivos y rendición de cuentas. El Consejo Social, a esos efectos, desarrollará las funciones que le otorga esta Ley y su propia normativa.

3. La Universidad de Zaragoza se financiará también con recursos privados o provenientes de otras instituciones públi-

cas de la forma como lo regulen sus Estatutos y normas internas de funcionamiento.

Sección 1.ª

DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 48.— *Tipos de financiación.*

1. La financiación de la Universidad de Zaragoza, en cuanto a los recursos provenientes del Gobierno de Aragón, se alcanzará a través de los siguientes tipos:

a) Financiación básica del servicio universitario, mediante la que se procurará atender el coste del funcionamiento general de la Universidad.

b) Financiación condicionada a la consecución de objetivos.

c) Financiación vinculada a la realización de inversiones en infraestructuras.

d) Financiación para la realización de tareas investigadoras.

e) Financiación para mejorar la relación entre la Universidad y la Sociedad.

2. No se incluyen en los tipos de financiación regulados en el apartado primero, las cantidades correspondientes a las becas y ayudas dirigidas a los estudiantes que vayan a cursar estudios en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 49.— *Financiación incondicionada y vinculada a objetivos.*

1. Como regla general, dentro del sistema a que se hace referencia en el artículo 48 de esta Ley, la partida mayoritaria la integrará la financiación básica no condicionada al alcance de objetivos. No obstante y con peso proporcional creciente en el tiempo, existirá financiación vinculada a la consecución de objetivos previamente acordados.

2. La financiación no condicionada al cumplimiento de objetivos se calculará en función del número de estudiantes de la Universidad de Zaragoza de forma que exista una financiación suficiente para desarrollar la actividad académica. La financiación por estudiante podrá incluir factores de corrección relacionados con el tipo de enseñanzas y el lugar donde se celebren, todo ello con la finalidad de incentivar la mejora de la calidad del servicio universitario.

3. La financiación básica incluirá cantidades para reposición y mantenimiento de instalaciones y edificios.

4. La financiación condicionada vinculada a la consecución de objetivos se realizará mediante Contratos-programa. Los contratos-programa perseguirán la mejora de la calidad en la docencia, la investigación y la gestión.

Artículo 50.— *Financiación de inversiones.*

1. La financiación de inversiones de la Universidad de Zaragoza podrá estar ligada a Contratos-programa o a convenios plurianuales. También podrá existir financiación de origen privado o de otras instituciones vinculada a la realización de inversiones.

2. El Gobierno elaborará periódicamente un Plan plurianual de inversiones en el que se especificarán las actuaciones que se compromete a financiar y que servirán para la suscripción de contratos-programa o convenios plurianuales con la Universidad de Zaragoza.

Artículo 51.— *Financiación para investigación.*

El Gobierno articulará periódicamente un Plan de financiación de la investigación en el que se incluirán las partidas que se destinen a obras de mejora y equipamientos y para el fomento de la investigación, dentro de la que se incluirán partidas para el desarrollo e innovación. En este Plan se incluirán las ayudas periódicas a los Grupos de investigación y las Becas de Formación de Personal Investigador.

Artículo 52.— *Financiación para mejorar la relación entre Universidad y Sociedad.*

1. Formarán parte de la financiación de la Universidad de Zaragoza partidas para la mejora e intensificación de la relación entre la Universidad y la Sociedad.

2. En todo caso se incluirán dentro de ellas las cantidades necesarias para el funcionamiento del Consejo Social y de las Universidades de verano dependientes de la Universidad de Zaragoza.

3. Mediante contratos-programa podrán acordarse políticas adicionales que se incluirán en este tipo de financiación.

Artículo 53.— *Revisión del modelo de financiación.*

1. Los efectos del modelo de financiación descrito se evaluarán cada cuatro años debiendo existir para ello un informe específico de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

2. Cuando en función de los procesos de evaluación realizada se juzgue que es necesaria una variación del modelo de financiación, el Departamento competente en materia de educación universitaria deberá someter los principios de esa variación a informe de la Universidad de Zaragoza antes de que el Gobierno de Aragón adopte el correspondiente Acuerdo.

Sección 2.^a**DE OTRAS REGLAS DE GESTIÓN ECONÓMICA****Artículo 54.**— *De la autorización de los costes de personal.*

1. Conforme a lo regulado por el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, el Departamento competente en materia de Universidades habrá de autorizar los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios.

2. Para facilitar el cumplimiento de estos principios, mediante Orden del Departamento competente en materia de educación universitaria se fijará el plazo en el que, con antelación al ejercicio presupuestario correspondiente, habrá de remitir la Universidad la correspondiente documentación solicitando la autorización preceptiva.

3. No se podrá tramitar el presupuesto sin que haya tenido lugar la autorización correspondiente. En el caso de que transcurran tres meses sin respuesta expresa del Departamento competente en materia de Universidades, se entenderá otorgada la autorización.

Artículo 55.— *Rendición de cuentas, autorización de endeudamiento y Plan de Contabilidad.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, la Universidad remitirá

al Departamento competente en materia de Universidades y en el plazo máximo de tres meses después de la finalización del ejercicio presupuestario, la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales una vez que hayan sido aprobados por el Consejo Social.

2. Cualquier operación de endeudamiento realizada por la Universidad deberá ser autorizada expresamente por el Departamento competente en materia de Hacienda del Gobierno de Aragón.

3. El Plan de contabilidad que para la Universidad apruebe la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Departamento competente en materia de Hacienda, será coherente con el que, de forma general, se aplique al resto de entes y órganos del sector público aragonés.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA DE LA CALIDAD****Artículo 56.**— *Planes específicos de innovación universitaria.*

1. En el seno de la Comisión mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza que se regula en el Capítulo tercero de este Título, se desarrollarán los trabajos tendentes a configurar un Plan para el Fomento de la Calidad Docente y otro de Fomento de la Participación de la Universidad en el desarrollo regional.

2. Serán, entre otros, objetivos del Plan para el Fomento de la Calidad docente:

a) El diseño de estrategias para la reducción del fracaso escolar.

b) Los estímulos para la mejora en los resultados que obtengan las titulaciones de la Universidad de Zaragoza mediante la aplicación de los indicadores utilizados usualmente para la mejora de la calidad de la enseñanza.

c) El fomento de la acreditación internacional de las titulaciones de alto nivel impartidas por la Universidad de Zaragoza y, en especial, su adaptación a los principios del Espacio Europeo de Educación Superior.

d) La promoción de la innovación docente y, en especial, de las nuevas metodologías y tecnologías educativas.

e) El fomento de la transversalidad y de la formación en actitudes y aptitudes.

f) El fomento de la movilidad estudiantil como componente importante en la formación universitaria.

g) El incremento de la formación práctica en las titulaciones aplicadas.

3. Serán, entre otros, objetivos del Plan de Fomento de la Participación de la Universidad en el desarrollo regional:

a) La fijación de líneas estratégicas y de proyectos de desarrollo regional en los que vaya a existir cooperación entre el Gobierno y la Universidad de Zaragoza.

b) La determinación de titulaciones de carácter estratégico para la Comunidad Autónoma de Aragón con la determinación de los campus en los que deberían desarrollarse.

c) El establecimiento de indicadores para la evaluación de las actuaciones de la Universidad de Zaragoza en las tareas de desarrollo regional.

d) La promoción de la movilidad del alumnado y del profesorado vinculada a las acciones de desarrollo regional.

CAPÍTULO TERCERO**DE LA COMISIÓN MIXTA****GOBIERNO DE ARAGÓN-UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA****Artículo 57.**— *Creación y composición.*

1. La Comisión Mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza es un órgano de colaboración administrativa entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza en el que se hacen presentes las relaciones especiales con la Universidad de Zaragoza a las que se refiere el artículo 3º de esta Ley.

2. La Comisión mixta estará presidida por el Consejero competente en materia de Universidades y compuesta por los siguientes miembros:

a) Los Consejeros del Gobierno aragonés u otros Altos Cargos que éste designe en función de la conexión de su área de responsabilidad con la actividad universitaria.

b) El Rector de la Universidad de Zaragoza.

c) Un número, que será igual al de Consejeros o Altos Cargos del Gobierno de Aragón, de Vicerrectores de la Universidad de Zaragoza designados por el Rector.

d) El Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

e) El Director General competente en materia de investigación.

f) El Director General competente en materia de universidades, que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

Artículo 58.— *Funciones.*

La Comisión Mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza podrá adoptar acuerdos e iniciativas en los siguientes ámbitos:

a) En las actuaciones que se realicen para el fomento de calidad docente en la Universidad de Zaragoza.

b) En el seguimiento de la financiación de la Universidad de Zaragoza y sus efectos.

c) En el ámbito de los estudios que puedan encargarse a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

d) En el seguimiento de los contratos-programa que no cuenten con una organización específica de control y vigilancia de sus efectos.

e) En cuantas actuaciones puedan contribuir a la mejora de la calidad docente e investigadora de la Universidad de Zaragoza, en particular en sus relaciones con el medio social.

Artículo 59.— *Funcionamiento.*

1. La Comisión Mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza, se reunirá al menos una vez al cuatrimestre en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario lo podrá hacer siempre que lo considere oportuno el Presidente de la misma o cuando lo solicite el Rector de la Universidad de Zaragoza.

2. En lo demás se aplicará la normativa aplicable a los órganos colegiados de la legislación relativa a la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La Comisión Mixta podrá acordar la creación de las Subcomisiones o Grupos de trabajo que juzgue necesario.

4. La Comisión Mixta mantendrá relaciones permanentes con la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología prevista en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo y Transferencia de Conocimientos en Aragón.

TÍTULO V**DEL CONSEJO SOCIAL DE LA****UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA****CAPÍTULO PRIMERO****COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SOCIAL****Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS****Artículo 60.**— *Definición y composición.*

1. El Consejo Social es el órgano de gobierno de la Universidad de Zaragoza en el que se expresa la participación de la sociedad aragonesa en la Universidad.

2. Las relaciones entre el Consejo Social y el resto de los órganos de gobierno universitario se regirán por los principios de coordinación, colaboración y lealtad en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

3. El Consejo Social se compone de quince miembros en representación de la Sociedad aragonesa y de seis miembros en representación de la Universidad de Zaragoza.

4. Todos ellos serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón publicándose este nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 61.— *Representantes de los intereses sociales.*

1. Los representantes de los intereses sociales deberán ser personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social. En todo caso se incluyen dentro de este grupo aquéllos que puedan ser designados por los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón o por el Gobierno de Aragón.

2. Los representantes de los intereses sociales serán designados de la siguiente forma:

a) Tres en representación del Gobierno de Aragón.

b) Cinco en representación de las Cortes de Aragón.

c) Uno en representación de cada uno de los Ayuntamientos capitales de provincia.

d) Dos en representación de las Asociaciones empresariales más representativas.

e) Dos en representación de los Sindicatos más representativos.

3. Los representantes de las entidades que deban designar representación comunicarán al Departamento competente en materia de Universidades las personas que, en cada momento, vayan a representarles en el Consejo Social, a los efectos de su oportuno nombramiento.

Artículo 62.— *Representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.*

1. Son miembros natos del Consejo Social en representación de la Universidad, el Rector, el Secretario General y el Gerente.

2. Igualmente representarán a la Universidad un profesor, un alumno y un miembro del personal de Administración y Servicios que serán elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros de la forma que determine la Universidad.

3. El Rector comunicará al Departamento competente en materia de Universidades las personas que, en cada momento, vayan a representar a la Universidad de Zaragoza en el Consejo Social, a los efectos de su oportuno nombramiento.

Artículo 63.— *Nombramiento del Presidente.*

1. El Presidente del Consejo Social será nombrado mediante Decreto del Gobierno de Aragón de entre los miembros del Consejo Social que sean representantes de los intereses sociales a propuesta del titular del Departamento competente en materia de Universidades y oído el Rector.

2. El mandato del Presidente será de cuatro años a contar de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón y sin perjuicio de la posibilidad de su renovación por una sola vez.

3. El Presidente del Consejo Social podrá ser cesado por Decreto del Gobierno antes de la finalización de su mandato.

Artículo 64.— *Del Secretario.*

1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Social dispondrá de una Secretaría dotada de los medios personales y materiales necesarios.

2. Al frente de la Secretaría estará el Secretario del Consejo Social que será nombrado libremente por el Presidente no pudiendo, en ningún caso, pertenecer a la comunidad universitaria. Cesará cuando lo haga el Presidente que lo nombró.

3. La designación podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo Social. En ese caso asistirá a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, aunque no dispondrá de voto en el proceso de adopción de decisiones.

4. Cuando el Secretario no sea miembro del Consejo Social tendrá el siguiente régimen jurídico:

a) Si ostenta la condición de funcionario dependiente de la Comunidad Autónoma, durante el desempeño de su función quedará en situación de servicios especiales y percibirá las retribuciones correspondientes a su cargo más el complemento que por el ejercicio de su función figure en los presupuestos del Consejo Social.

b) Si no es funcionario público de la Comunidad Autónoma la contratación se realizará bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con el Consejo Social.

Artículo 65.— *Del mandato de los miembros.*

1. El mandato de los miembros del Consejo Social será de cuatro años, pudiendo ser renovado por una vez y con independencia de la posibilidad de ulteriores nombramientos cuando no haya continuidad de más de dos mandatos sucesivos.

2. Los miembros del Consejo Social podrán ser sustituidos en todo momento mediante Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta de la autoridad que los designó o eligió.

3. En el supuesto de que se modifique el grado de la representatividad de los Sindicatos y de las Organizaciones Empresariales, aquellos a quien corresponda procederán al nombramiento, ratificación o sustitución de las personas que les correspondiere designar.

4. El Consejo de Gobierno de la Universidad designará libremente a las personas que correspondiere representar a la Universidad atendiendo a lo preceptuado por sus normas internas.

Artículo 66.— *Pérdida de la condición de miembro.*

1. Los miembros del Consejo Social cesarán en el ejercicio de su cargo:

a) Por finalización de su mandato.

b) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.

c) Por incurrir en una de las causas de incompatibilidad reguladas en esta Ley. En el caso que fuere preciso, la incompatibilidad será apreciada por el Pleno del Consejo Social.

d) Por decisión del órgano competente para su designación o propuesta como miembro del Consejo Social.

e) Por pérdida de la condición o cargo que, en su caso, conlleve su pertenencia a aquél.

2. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato, se nombrará un sustituto a propuesta de la misma entidad que hizo la del que deba ser sustituido. El mandato del nuevo miembro se extenderá solo por el tiempo que faltare para concluir el del sustituido.

Artículo 67.— *Incompatibilidades.*

1. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por sí por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad, así como con la participación superior al 10% en el capital de la misma. Esta incompatibilidad no afecta a los contratos que se suscriban según lo regulado en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Tampoco podrán pertenecer al Consejo Social aquellas personas que tengan responsabilidades de dirección o de participación en el gobierno o administración de una Universidad privada o en la entidad que la hubiere creado.

2. Los miembros del Consejo designados en representación de los intereses sociales no podrán pertenecer a la comunidad universitaria. Se exceptúa el caso de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o del personal de administración y servicios en los supuestos en que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o jubilación con anterioridad a la fecha de su nombramiento. Los Profesores eméritos no podrán ser nombrados miembros del Consejo Social en representación de los intereses sociales.

Artículo 68.— *Retribuciones.*

1. Con independencia de lo establecido en esta Ley para el Secretario del Consejo cuando no sea miembro del Consejo Social, el resto de miembros no percibirán retribución periódica por el ejercicio de su cargo.

2. El Pleno del Consejo Social establecerá las indemnizaciones procedentes por el ejercicio del cargo que se incluirán en el presupuesto del Consejo. Igualmente se abonarán conforme a la normativa vigente, las dietas que procedan por el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO**FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA****Artículo 69.**— *Principios generales.*

1. De forma general corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios; promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesio-

nal, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. A esos efectos dispondrá de la información que le suministre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y los órganos de la Universidad a quienes se dirija solicitando la información adecuada para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

2. Además de las funciones que se regulan en este Capítulo, corresponderán al Consejo Social cuantas otras funciones se regulen en esta Ley o en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 70.— *Funciones de programación y gestión.*

En ejecución de las funciones generales reguladas en el artículo anterior, le corresponden al Consejo Social como funciones de programación y gestión:

a) Colaborar con el Consejo de Gobierno de la Universidad en la definición de los criterios y los objetivos del planeamiento estratégico de la Universidad.

b) Proponer al Departamento competente en materia de Universidades previo informe del Consejo de Gobierno, la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, así como la creación, modificación, supresión, adscripción de los centros docentes universitarios y de los Institutos Universitarios de investigación. Cuando la iniciativa la adopte el Departamento competente en materia de Universidades será igualmente necesario el acuerdo del Consejo Social.

c) Colaborar con la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en su tarea de supervisar y evaluar la calidad y rendimiento económico y social de la Universidad y recibir información de ella para el cumplimiento de sus competencias.

d) Aprobar la constitución, modificación y extinción de entidades jurídicas para la promoción y el desarrollo de los fines de la Universidad y aprobar la participación de la Universidad en otras entidades.

e) Aprobar los proyectos de concierto entre la Universidad y el Departamento competente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Informar la planificación estratégica de la Universidad.

g) Promover actividades de colaboración entre la Universidad y las entidades sociales representativas.

Artículo 71.— *Funciones económicas, presupuestarias y patrimoniales.*

1. En ejecución de las funciones generales reguladas en el artículo anterior, le corresponden al Consejo Social como funciones presupuestarias y patrimoniales:

a) Promover la participación de la Sociedad aragonesa en la financiación de la actividad de la Universidad de Zaragoza y fomentar las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico, social y territorial.

b) Estimular la inversión en investigación de las empresas y su colaboración en la investigación universitaria.

c) Participar en la determinación de los criterios básicos para la elaboración del presupuesto de la Universidad de Zaragoza y aprobar el mismo a propuesta del Consejo de Gobierno.

d) Supervisar las actividades de carácter económico, hacer el seguimiento del Presupuesto y aprobar, a propuesta del

Consejo de Gobierno, la programación y el gasto plurienal de la Universidad de Zaragoza. Igualmente adoptar las medidas correspondientes para asegurar el cumplimiento de los criterios con los que se ha elaborado el presupuesto.

e) Aprobar el balance y la memoria económica, la cuenta de resultados y la liquidación del presupuesto de la Universidad del ejercicio anterior y las cuentas anuales de las entidades que dependen de ella, todo de acuerdo con la normativa vigente.

f) Acordar las propuestas de operaciones de endeudamiento y de aval que la Universidad de Zaragoza presente al Departamento competente en materia de Universidades, para que sean autorizadas por el Gobierno de Aragón de acuerdo con la normativa vigente, y velar por el cumplimiento de las condiciones de las operaciones mencionadas y de la normativa aplicable.

g) Acordar las transferencias de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes, previa conformidad del Departamento competente en materia de Universidades.

h) Acordar, a propuesta del órgano competente de la Universidad de Zaragoza, las solicitudes de crédito extraordinario o suplementos de crédito. El acuerdo adoptado deberá establecer su forma de financiación.

i) Velar por el patrimonio de la Universidad y aprobar la desafectación de los bienes de dominio público de la Universidad de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

j) Autorizar al Rector a adoptar los acuerdos de adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles y, a partir de los límites que el Consejo establezca, de los bienes muebles de la Universidad, los títulos de valor y las participaciones sociales.

k) Aprobar los precios de las enseñanzas propias de la Universidad.

l) Ser informado por el órgano competente, de la formalización de los contratos y los convenios que supongan gastos o ingresos para la Universidad.

m) Proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. El Consejo Social formará su presupuesto que se incluirá dentro del general de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 72.— *Funciones en relación a la comunidad universitaria.*

En ejecución de las funciones generales reguladas en el artículo anterior, le corresponden al Consejo Social como funciones en relación a la comunidad universitaria:

a) Designar y sustituir a los tres miembros que le hayan de representar en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. Estos miembros deberán pertenecer, en todo caso, a los representantes de los intereses sociales.

b) Acordar en su caso y dentro de los límites que fije el Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, la asignación singular e individual de retribuciones adicionales por méritos docentes, de investigación y de gestión al personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado.

c) Aprobar la relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza y las modificaciones y el gasto que comporten.

d) Recibir información de las plantillas del Personal Docente e Investigador y de sus modificaciones periódicas, así como del gasto que ello comporte.

e) Determinar los puestos de trabajo a los que corresponde la asignación de un complemento específico fijando su cuantía; fijar la cuantía total destinada a la asignación de complemento de productividad y las gratificaciones extraordinarias y aprobar los criterios para asignarlos y distribuirlos y las cantidades de las indemnizaciones por razón del servicio.

f) Informar con carácter previo a su formalización, los convenios colectivos del personal laboral de la Universidad de Zaragoza.

g) Acordar, si procede, la propuesta de nombramiento del Gerente presentada por el Rector acordando también con el Rector las condiciones del correspondiente contrato. Acordar, igualmente, la propuesta de cese que realice el Rector.

h) Acordar la política de becas y de ayudas para el estudio que establezca la Universidad, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

i) Aprobar las normas que regulan el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Zaragoza.

j) Promover la colaboración entre la Universidad de Zaragoza y otras entidades públicas y privadas para completar la formación de los estudiantes y los titulados universitarios facilitando su acceso al mundo del trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 73.— *Del Presidente.*

El Presidente del Consejo Social ejercerá las competencias que le otorga esta Ley, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social y el resto del ordenamiento jurídico. En todo caso, le corresponden las competencias propias del presidente de un órgano colegiado tal y como las regula la normativa aplicable.

Artículo 74.— *De la Secretaría.*

1. El Secretario dirigirá el aparato administrativo del Consejo Social ejerciendo, además, las funciones propias del Secretario de un órgano colegiado tal y como las regula la normativa aplicable.

2. A requerimiento del Secretario o por su propia iniciativa, los órganos de la Universidad de Zaragoza proporcionarán al Consejo Social la información que éste precise para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 75.— *Pleno y Comisiones.*

1. El Consejo Social funcionará en Pleno y en Comisiones. Estas serán, al menos, una Académica y otra Económica. Igualmente podrán constituirse Comisiones temporales para el estudio de asuntos concretos.

2. El Reglamento determinará la composición y las competencias del Pleno y de las Comisiones.

Artículo 76.— *Reglamento.*

1. El Consejo Social elaborará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que someterá a la aproba-

ción mediante Decreto del Gobierno de Aragón y será publicado en el Boletín Oficial de Aragón.

2. En el Reglamento se regulará el funcionamiento ordinario del Consejo Social con sujeción a lo previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma sobre el régimen de los órganos colegiados.

3. En el Reglamento se regulará un procedimiento para que en el caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones del cargo por alguno de sus miembros, pueda el mismo Consejo Social proponer su sustitución a quien lo hubiera designado.

Artículo 77.— *Régimen jurídico y recursos.*

1. El régimen jurídico de la actuación del Consejo Social se regirá, además de por lo establecido en esta Ley, por lo regulado en la legislación de la Comunidad Autónoma para el funcionamiento de los órganos colegiados.

2. La revisión de oficio de los acuerdos del Consejo Social exigirá, además de la práctica del correspondiente procedimiento administrativo, propuesta del Pleno, dictamen preceptivo y vinculante de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón y decisión final del Pleno del Consejo.

3. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que, en su caso, adopten las Comisiones por delegación del Pleno, agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo en los términos indicados por la legislación estatal aplicable.

4. Los acuerdos que, en su caso, adopten las Comisiones en ejercicio de competencias propias serán susceptibles de interposición del recurso de alzada ante el Pleno del Consejo en los términos establecidos por la legislación básica del procedimiento administrativo común.

5. El recurso de revisión será resuelto en todo caso por el Pleno del Consejo Social.

TÍTULO VI

DE LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78.— *Naturaleza jurídica y adscripción.*

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón que se crea por esta Ley es una Entidad de Derecho Público de las reguladas en los artículos 79 y siguientes del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Consiguientemente, gozará de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La Agencia estará adscrita al Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 79.— *Principios de funcionamiento de la Agencia.*

1. La Agencia desarrollará las funciones mencionadas en los artículos 81 y 90 con independencia orgánica y funcional.

2. En el desarrollo de sus funciones quedará garantizada la objetividad y publicidad de los métodos y procedimientos

que emplee así como la imparcialidad de sus órganos de gobierno y administración.

Artículo 80.— Fines.

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón es un instrumento de la Comunidad Autónoma de Aragón para promover la mejora de la calidad del Sistema Universitario de Aragón favoreciendo su relación con el mundo empresarial y del trabajo y el conjunto de la Sociedad.

2. Mediante su actividad, la Agencia deberá promover y difundir una cultura de la calidad en el ámbito universitario y de la educación superior, en general, de Aragón que permita enriquecer la reflexión sobre el papel de la Universidad en relación con la Sociedad y favorecer los intercambios de experiencias en este plano con otros sistemas universitarios.

3. Para el cumplimiento de sus fines y en el marco del desarrollo de las funciones reguladas en el artículo 81, la Agencia podrá:

a) Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a fines similares a los suyos.

b) Acceder a la documentación contenida en los archivos de las entidades, centros e instituciones que sean objeto de evaluación y obtener la información que les solicite, todo ello de acuerdo con los procedimientos regulados legalmente y los que se establezcan en sus Estatutos.

c) Coordinar sus actividades con la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y cualesquiera otras entidades o instituciones que se orienten a sus mismos fines.

Artículo 81.— Funciones.

1. La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón tendrá como funciones:

a) La evaluación del Sistema Universitario de Aragón que comprenderá el análisis de sus resultados docentes e investigadores y la propuesta de las correspondientes medidas de mejora de la calidad de los servicios que presta.

b) La evaluación, acreditación y certificación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional sin perjuicio de las competencias que, en su caso, puedan corresponder a otros entes u órganos.

c) La evaluación, acreditación y certificación de las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de los centros universitarios o de Educación superior ubicados en Aragón.

d) La evaluación y acreditación de actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal universitario.

e) El establecimiento de los criterios y la evaluación de las solicitudes de los docentes, investigadores y gestores de la Universidad de Zaragoza, conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales que puedan ser establecidos con arreglo a la legislación vigente.

f) La evaluación y acreditación de los programas, servicios y actividades de gestión de los centros e instituciones de educación superior.

g) El análisis de las demandas de I + D de los agentes socio-económicos de Aragón y el estudio prospectivo de las demandas emergentes.

h) La detección de necesidades formativas de educación superior para el buen funcionamiento de las empresas aragonesas.

i) El seguimiento de la inserción laboral de los titulados.

j) La evaluación prevista en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de los Centros que impartan o deseen impartir enseñanzas superiores con arreglo a sistemas educativos extranjeros.

k) La valoración del éxito o del fracaso escolar en el ámbito de la educación superior y la propuesta, en su caso, de las oportunas medidas correctoras.

l) El análisis de los problemas que surjan en el tránsito de la educación secundaria a la educación superior.

m) El estudio de las titulaciones preferentes para los alumnos que cursen enseñanzas medias en Aragón.

n) La evaluación del profesorado de las Universidades privadas prevista en el artículo 72 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

o) La realización de cualesquiera otras funciones no mencionadas anteriormente y que sean propias de la educación e investigación universitaria o de la enseñanza superior relacionadas con los fines de la Agencia y que le sean atribuidas por Decreto del Gobierno de Aragón o en las que, en general, deba intervenir la Agencia según lo que regule el ordenamiento jurídico vigente.

2. La Agencia podrá prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a otras Comunidades Autónomas, Universidades y Centros universitarios o, en general, de Educación superior, españoles o no, previa la suscripción del correspondiente Convenio que será autorizado por el Gobierno de Aragón y en el que se especificarán claramente las obligaciones que se asuman y que no podrán generar un coste económico para la Agencia.

3. Igualmente la Agencia podrá llevar a cabo la evaluación de las actividades relacionadas con sus fines que se desarrollen en el ámbito del sector privado, a solicitud de los correspondientes agentes económicos y con el abono de los gastos que tal actuación suponga con arreglo al sistema de precios establecido. Los contratos que a esos efectos suscriba la Agencia, necesitarán la autorización previa del Consejero competente en materia de Universidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

Artículo 82.— Organización.

1. Son órganos de Gobierno y de Administración de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón:

a) El Consejo Rector.

b) El Director.

2. Como órgano de carácter consultivo, la Agencia contará con un Comité de Expertos con la composición y funciones a que se refiere el artículo 87 de esta Ley.

Artículo 83.— Consejo Rector: composición.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno de la Agencia.

2. El Consejo Rector está formado por:

a) El Consejero del Departamento competente en materia de Universidades, que será su Presidente.

b) El Director de la Agencia.

- c) El Rector de la Universidad de Zaragoza.
 - d) El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza
 - e) El Director General competente en materia de Enseñanza Superior, que será el Vicepresidente.
 - f) El Director General competente en materia de Investigación.
 - g) El Vicerrector que designe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
 - h) Dos profesores o gestores universitarios, expertos en cuestiones de calidad, acreditación o prospectiva universitaria, nombrados por el Consejero competente en materia de educación universitaria de entre los miembros del Comité de Expertos.
3. El Presidente ejercerá las funciones propias de suprema representación de la Agencia y de presidente del Consejo Rector pudiendo delegar las funciones administrativas ordinarias de convocatoria de la reuniones, fijación del orden del día y dirección de sus debates en el Vicepresidente.
4. Uno de los miembros del Consejo Rector elegido por el mismo ejercerá las labores de Secretario del órgano siendo auxiliado en sus funciones administrativas por personal de la Agencia.

Artículo 84.— *Consejo Rector: funciones.*

1. Corresponden al Consejo Rector las funciones que les otorguen los Estatutos de la Agencia y, en todo caso, las siguientes:
- a) Aprobar la programación anual de las actividades de la Agencia.
 - b) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Agencia.
 - c) Aprobar el presupuesto de la Agencia para su inclusión, tras los trámites que procedan, en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - d) Aprobar los convenios que vaya a suscribir la Agencia que deberán ser autorizados por el Gobierno de Aragón.
 - e) Aprobar los contratos que vaya a suscribir la Agencia dentro del ejercicio de sus funciones de evaluación, acreditación y certificación que deberán ser autorizados por el Consejero competente en materia de Universidades.
 - f) Formular los proyectos de Estatutos de la Agencia y sus modificaciones, para su elevación al Gobierno de Aragón por medio del Consejero competente en materia de Universidades.
 - g) Acordar la adquisición, enajenación y establecimiento de gravámenes, en su caso, sobre los bienes inmuebles y muebles que se integren en el patrimonio de la Agencia todo ello con sujeción a lo establecido en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma.
 - h) Aprobar las metodologías generales de evaluación y acreditación que se vayan a aplicar, y las modificaciones o perfeccionamientos que progresivamente se considere conveniente incorporar.
 - i) Aprobar los Informes que correspondan al desarrollo de sus actividades.
 - j) Aprobar los procedimientos de orden interno y de funcionamiento de aplicación en los distintos programas y actividades.

k) Aprobar los proyectos anuales o plurianuales que se desarrollen en relación a la evaluación institucional y a la acreditación de programas.

l) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen de evaluaciones individuales de profesores.

m) Aprobar los programas anuales y plurianuales que se desarrollen para las valoraciones de la oferta de los estudios universitarios vigentes.

n) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen de atención a los estudiantes y a su posterior inserción laboral.

o) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen de análisis de las demandas socioeconómicas y la respuesta universitaria que reciben.

p) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen para la evaluación de las necesidades de creación de centros universitarios.

q) Aprobar los programas anuales o plurianuales que se desarrollen en el ámbito de la cooperación internacional.

r) Aprobar los proyectos de obras, acordar las licitaciones que procedan y la contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

s) Proponer los precios por la prestación de los servicios que ofrezca la Agencia y que deban ser remunerados para su aprobación por el órgano que resulte competente según la legislación de la Comunidad Autónoma.

t) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Agencia.

u) Proponer al Gobierno de Aragón la retribución del Director y aprobar las retribuciones complementarias del resto del personal al servicio de la Agencia.

2. Cada tres años el Consejo Rector dispondrá la elaboración de un Informe sobre el estado de la calidad del Sistema Universitario de Aragón y las tendencias emergentes en las demandas sociales. Dicho Informe una vez aprobado por el Consejo Rector, será elevado al Gobierno y a las Cortes de Aragón.

3. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Rector podrá recabar las asistencias y asesorías que considere necesarias pudiendo llamar a expertos en los ámbitos de su competencia a informar en las reuniones que celebre.

4. Los Estatutos regularán la periodicidad de las reuniones del Consejo Rector que, en todo caso, deberán ser un mínimo de dos anuales. Igualmente se preverá en los Estatutos la posibilidad de convocatorias extraordinarias de sus sesiones tanto por decisión del Presidente como a iniciativa de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 85.— *Del Director de la Agencia. Nombramiento y estatuto.*

1. El Director de la Agencia será nombrado por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de Universidades, entre personalidades de reconocido prestigio que posean conocimientos específicos en relación a las funciones a desempeñar por la Agencia.

2. La contratación del Director se realizará bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con la Entidad.

Artículo 86.— *Del Director: funciones.*

Corresponden al Director las funciones que para él se disponen en esta Ley, las que se establezcan en los Estatutos de la Agencia y, en todo caso, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Agencia de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Rector.
- b) Proponer al Consejo Rector las actividades y manera de funcionamiento de la Agencia.
- c) Informar periódicamente al Consejo Rector del desarrollo de las actividades de la Agencia.
- d) Ejercitar las funciones que corresponden al órgano de contratación según la legislación de contratación de las Administraciones Públicas.
- e) Ejercitar las funciones propias de la jefatura del personal de la Agencia.
- f) Ejercer cualquier otra competencia no atribuida al Consejo Rector en esta Ley o en los Estatutos de la Agencia.

Artículo 87.— *Del Comité de Expertos.*

1. Como órgano consultivo de la Agencia existirá un Comité de Expertos con la composición y funciones que se regulan en esta Ley y en los Estatutos de la Agencia.

2. El número de expertos se adecuará a las necesidades de las funciones que desarrolle progresivamente la Agencia. En todo caso e inicialmente formarán parte del mismo:

- a) Dos expertos de nacionalidad española con reconocido prestigio en temas relacionados con la calidad y la acreditación universitarias. Uno de ellos, al menos, deberá desarrollar su actividad profesional regular fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Dos expertos extranjeros, de reconocido prestigio en temas relacionados con la calidad y la acreditación universitarias.

3. El nombramiento de las personas que formen parte del Comité de expertos se llevará a cabo por el Presidente de la Agencia, a propuesta del Director y oído el Consejo Rector. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Aragón. El cese de los miembros del Comité de Expertos exigirá la práctica del mismo procedimiento.

4. Las funciones del Comité de Expertos serán las siguientes:

- a) Informar sobre la participación de la Agencia en programas nacionales o internacionales de evaluación, acreditación o prospectiva de las actividades docentes e investigadoras de las Universidades.
- b) Proponer innovaciones organizativas en la estructura de la Agencia, sobre la base de las experiencias de otros sistemas universitarios avanzados.
- c) Proponer el desarrollo de planes para la mejora de la calidad del Sistema Universitario de Aragón e informar sobre el desarrollo de los existentes.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de la Agencia, proponiendo mejoras en su funcionamiento.
- e) Cuantas otras funciones semejantes a las establecidas en este apartado, dispongan los Estatutos o le encomiende el Consejo Rector.

5. Los miembros del Comité de Expertos no percibirán retribuciones fijas por el desarrollo de su trabajo, sin perjuicio de las indemnizaciones por el desarrollo de su trabajo y

dietas que puedan corresponderles en función de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 88.— *Principios generales.*

1. La Agencia como Entidad de Derecho Público, se regirá por esta Ley, por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por sus Estatutos y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

2. En particular en las materias de patrimonio, responsabilidad, contratación, régimen presupuestario, contabilidad pública y controles financiero, de eficacia y de eficiencia, se aplicarán las reglas generales establecidas para las Entidades de Derecho Público en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, así como en las normas reglamentarias que, en su caso, desarrollen dichas normas.

3. El funcionamiento del Consejo Rector se regirá por la normativa propia de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma establecida en el Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y lo que dispongan los Estatutos de la Agencia.

Artículo 89.— *Desarrollo de los procedimientos de la Agencia.*

1. La Agencia iniciará de oficio los procedimientos administrativos que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones. En la práctica de dichos procedimientos se seguirán los principios establecidos en la legislación básica del procedimiento administrativo común.

2. Los procedimientos se iniciarán por el interesado en lo relativo a la evaluación y acreditación de actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal universitario.

3. Cuando la Agencia suscriba contratos o convenios con Universidades, Centros universitarios o de enseñanza superior y sociedades mercantiles públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación, desarrollará los procedimientos de evaluación, acreditación y certificación conforme a lo indicado en esos Contratos o Convenios y, en todo caso, atendiendo a la metodología de trabajo aprobada de manera general por el Consejo Rector.

4. En todos los supuestos se cuidará especialmente de la confidencialidad de las informaciones de que se disponga y del respeto a lo regulado en la legislación aplicable sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 90.— *Resoluciones y régimen de recursos.*

1. El Director de la Agencia adoptará las resoluciones pertinentes en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación. Sus resoluciones, así como las del Con-

sejo Rector en su ámbito de competencias, agotarán la vía administrativa.

2. Las resoluciones indicadas en el apartado anterior son susceptibles de recurso potestativo de reposición o de recurso contencioso-administrativo en las condiciones fijadas por la legislación aplicable.

Artículo 91.— Personal.

1. La Agencia contará con una plantilla propia compuesta por personal laboral que se regirá por el convenio colectivo y la legislación laboral aplicable.

2. La contratación del personal propio de la Agencia no directivo se realizará previa convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes, que se efectuará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Las retribuciones básicas del personal no directivo propio de la Agencia se homologarán a las establecidas con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de similar nivel de clasificación y categoría y las complementarias se establecerán por el Consejo Rector conforme a lo indicado en el artículo 84 u) de esta Ley.

4. La Agencia contratará expertos entre personal docente e investigador, con el fin de realizar los trabajos de carácter técnico en evaluación de la calidad, acreditación y prospectiva y evaluación del personal al servicio de las Universidades. Esta contratación podrá hacerse con sujeción a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

5. La Agencia desarrollará por sí o en coordinación con otras instituciones, programas de formación permanente de su personal y de los expertos que se relacionen regularmente con la Agencia en las tareas propias de sus funciones.

Artículo 92.— Patrimonio y recursos económicos.

1. Constituyen el patrimonio de la Agencia todos los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier título de adquisición.

2. Son recursos de la Agencia:

a) Las transferencias que anualmente se le asignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las subvenciones, ayudas, aportaciones voluntarias, herencias, legados y donaciones que reciba.

c) Las tasas y precios públicos aportados por los usuarios en contraprestación de los servicios que reciban.

d) Cualquier otro ingreso y recurso que legalmente le pueda corresponder.

Artículo 93.— Extinción.

1. La extinción de la Agencia, en su caso, se producirá mediante Ley. La Ley de extinción establecerá la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las relaciones jurídicas de todo tipo en las que la Agencia fuera parte.

2. El patrimonio de la Agencia en el momento de su extinción, pasará a formar parte del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 94.— Principios generales.

1. Sin perjuicio de las actividades inspectoras de las Universidades y de la alta inspección que corresponde al Estado, en relación exclusivamente al cumplimiento del contenido de las propias competencias de la Comunidad Autónoma, el Departamento competente en materia de educación universitaria ejercerá la inspección de los Centros incluidos en el Sistema Universitario de Aragón.

2. La inspección solo podrá estar relacionada con la realización de las actividades que son tipificadas como infracción administrativa en los artículos 97, 98 y 99 de esta Ley.

3. La inspección será ejercida por funcionarios que pertenezcan al Grupo «A» y que la tengan atribuida entre sus funciones en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

4. En el desarrollo de sus funciones, los funcionarios que realicen labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y gozarán de la acreditación correspondiente que deberán exhibir ante los representantes de los Centros inspeccionados.

5. Reglamentariamente se regulará el ejercicio de su función. Las actas de inspección que levanten gozan de la presunción de veracidad, sin perjuicio de prueba en contrario.

Artículo 95.— Contenido de la inspección.

1. El ejercicio de la actividad inspectora incluye:

a) La comprobación y el control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia universitaria.

b) La emisión de los informes técnicos que le solicite el Departamento o los Departamentos competentes en materia de Universidades y de Investigación.

Cualesquiera otras funciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Los representantes de las Universidades o Centros o, en su defecto, los empleados en ellos, están obligados a facilitar a los inspectores el acceso a las dependencias e instalaciones correspondientes para posibilitar el examen de documentos, libros o registros que estén relacionados con su actividad facilitando la obtención de copias.

Artículo 96.— Infracciones.

1. Son infracciones en materia de enseñanza universitaria las acciones y omisiones tipificadas en la presente Sección.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves en función de la naturaleza de la conducta, de su trascendencia y repercusión y, en su caso, de la reincidencia en las conductas sancionables.

Artículo 97.— Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La impartición de titulaciones sin haber obtenido la correspondiente autorización.

b) La puesta en funcionamiento o el cese de las actividades de un Centro sin haber obtenido previamente la autorización administrativa.

c) La publicidad que induzca a engaño respecto a la obtención de la autorización a que se refieren las dos letras anteriores.

d) La utilización de publicidad que induzca a error o engaño en relación a los efectos académicos de las titulaciones que se expidan o respecto a la denominación de los títulos o cursos que se impartan y que no requieran de autorización, todo ello cuando no sea atendido el requerimiento previo de la Administración para que cese esa publicidad.

e) El incumplimiento por las Universidades o Centros de las condiciones reguladas en la normativa aplicable o en la autorización correspondiente.

f) La falta de veracidad en la documentación presentada para la obtención de la autorización cuando lo afirmado incorrectamente haya sido determinante para la obtención de la autorización.

g) El impedimento, la obstrucción o la dificultad para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 98.— *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) La falta de veracidad en la documentación presentada para la obtención de la autorización de titulaciones o puesta en funcionamiento de Centros o Universidades.

b) La utilización por personas físicas o jurídicas de denominaciones o símbolos que pudieran inducir a confusión con las utilizadas por los Centros que imparten enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales.

c) La publicidad engañosa en relación al carácter de titulación oficial universitaria de las enseñanzas expedidas por Centros.

d) La utilización de publicidad que induzca a error o engaño respecto a los efectos académicos de las titulaciones que se expidan o respecto a la denominación de los títulos o cursos que se impartan que no requieran de autorización y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración para que cese esa publicidad. Una vez que éste haya tenido lugar y no haya sido atendido en los sucesivos actos de publicidad que tengan lugar tras el requerimiento, se estará en el supuesto regulado en el artículo 97 d) de esta Ley.

Artículo 99.— *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) El comienzo en la impartición de enseñanzas universitarias a falta de la autorización administrativa cuando existan en el expediente todos los pronunciamientos favorables para ello.

b) Cualesquiera otras infracciones del ordenamiento jurídico vigente que no estén tipificadas como muy graves o graves.

Artículo 100.— *Reincidencia.*

La reincidencia en la comisión de infracciones se tendrá en cuenta a la hora de graduar la sanción a imponer. A los efectos de esta Ley se entiende por reincidencia la comisión de una infracción de idéntica naturaleza, tipificación o calificación a la que motivó la sanción anterior en un plazo de cinco años en el caso de las infracciones muy graves, de tres años en el caso de las graves y de un año en el caso de las leves, a contar a partir de la notificación de la sanción. En tal

supuesto se requerirá que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 101.— *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 102.— *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en este Título serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones muy graves con multa de 100.001 a 500.000 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 30.001 a 100.000 euros.

c) Las infracciones leves con multa hasta 30.000 euros.

2. La graduación de la multa la realizará el órgano competente en función de la gravedad de la infracción y de los perjuicios que como consecuencia de ello se hayan producido. En el caso de las infracciones leves, la multa podrá ser sustituida por un apercibimiento por escrito que en caso de no ser atendido en plazo, podrá dar lugar a la imposición de la sanción económica sin la práctica de un nuevo procedimiento sancionatorio.

3. Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejadas como accesorias las siguientes sanciones:

a) El cierre total o parcial de las instalaciones en el caso de que estén abiertas sin autorización.

b) La revocación de la autorización y/o la suspensión de la actividad cuando la infracción suponga un notorio perjuicio para el Sistema Universitario de Aragón o daños irreparables a los alumnos.

c) La inhabilitación total o parcial para el desarrollo de funciones y actividades similares.

4. La interposición y aplicación de las sanciones es independiente de las acciones judiciales que, en su caso, hayan podido ejercitar los perjudicados por el desarrollo de las actuaciones que son objeto de sanción.

Artículo 103.— *Órganos competentes para sancionar.*

1. En el supuesto de las sanciones pecuniarias serán órganos competentes para sancionar:

a) El Gobierno de Aragón para las infracciones muy graves.

b) El Consejero competente en materia de universidades para las infracciones graves.

c) El Director General competente en materia de universidades para las infracciones leves.

2. Corresponde la competencia para acordar la clausura de las instalaciones y la revocación de la autorización, al Gobierno de Aragón.

3. La competencia para suspender la actividad corresponde al Consejero competente en materia de educación universitaria.

Artículo 104.— *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

2. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 105.— *Concurrencia de infracciones y sanciones.*

1. Si en un mismo expediente sancionador concurren infracciones de la misma naturaleza, cada una de ellas podrá ser objeto de la correspondiente sanción.

2. No podrán sancionarse los hechos que hubiesen sido ya sancionados en el orden jurisdiccional penal o contencioso-administrativo en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 106.— *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se desarrollará según lo establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**— *Financiación de la Universidad de Zaragoza.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en el plazo máximo de tres meses tras la entrada en vigor de esta Ley y con audiencia previa de la Universidad de Zaragoza, se establecerán las reglas para el cálculo de la financiación básica de la Universidad de Zaragoza según los principios establecidos en el Título IV de esta Ley.

2. La modificación del Acuerdo exigirá también el trámite previo de audiencia a la Universidad de Zaragoza.

Segunda.— *Consejo Aragonés de Universidades.*

1. El Gobierno presentará un proyecto de Ley regulador del Consejo Aragonés de Universidades cuando sea reconocida una Universidad privada o cuando, en su caso, sea creada una nueva Universidad Pública.

2. El Proyecto de Ley atribuirá al Consejo Aragonés de Universidades el carácter de órgano consultivo del Gobierno en cuantos asuntos se refieran a la enseñanza universitaria.

3. En el Consejo Aragonés de Universidades estarán representadas las Universidades existentes en Aragón de la forma que indique la Ley. Igualmente se dará entrada a personalidades representativas de la enseñanza superior y de la investigación así como a representantes de las instituciones territoriales y de las actividades económicas y sociales relevantes en Aragón. Igualmente formarán parte del Consejo los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma relacionados con las tareas de enseñanza superior e investigación.

Tercera.— *Adaptabilidad al Espacio Europeo de Educación Superior.*

1. El Departamento competente en materia de universidades y la Universidad de Zaragoza impulsarán las adaptaciones curriculares necesarias para implantar en Aragón los principios del Espacio Europeo de Educación Superior en lo que hace referencia a la estructura de grado y postgrado.

2. Igualmente la Universidad de Zaragoza para facilitar la movilidad de estudiantes, profesores y, en general, del personal titulado deberá realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las normas que se vayan dictando para la plena implantación en España de los principios del Espacio Europeo de Educación Superior y, en particular se adoptarán en tiempo adecuado decisiones en torno a:

- a) La denominación de los títulos.
- b) La unidad de valoración de las enseñanzas, que será el crédito europeo.
- c) La adaptación del sistema de calificaciones al marco europeo.

Cuarta.— *Adaptación de Estatutos.*

En lo que sea necesario, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza se adaptarán en el plazo de un año a lo regulado en esta Ley.

Quinta.— *Constitución de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón y aprobación de los Estatutos.*

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá al nombramiento del Director y a la primera reunión del Consejo Rector de la Agencia, entendiéndose que, en ese momento, ésta quedará constituida. Los trámites necesarios para ello, serán desarrollados por el Presidente de la Agencia.

2. El Consejo Rector formará en el plazo máximo de tres meses desde su reunión constitutiva los Estatutos de la Agencia que elevará por medio del Consejero competente en materia de Universidades, al Gobierno de Aragón para su aprobación.

Sexta.— *Medios personales y materiales al servicio de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.*

Hasta tanto que la Agencia cuente con presupuesto y plantilla de personal propio, el Departamento competente en materia de Universidades pondrá a su disposición los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de su función.

Séptima.— *Proceso de constitución del nuevo Consejo Social.*

1. En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tendrán lugar las adaptaciones precisas en cuanto a la composición del Consejo Social.

2. El Presidente de la Comunidad Autónoma y mediante Decreto, dispondrá el cese de aquellos miembros del Consejo Social que no vayan a continuar en el ejercicio de su cargo en función de las variaciones en la representación derivadas de esta Ley.

3. En el plazo de tres meses tras la constitución del nuevo Consejo Social, deberá adaptarse su Reglamento de organización y funcionamiento a las prescripciones de esta Ley.

En tanto en cuanto no tenga lugar esa adaptación, seguirá en vigor el existente excepto en aquello que resulte contradictorio con lo regulado en esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Garantía de la financiación para 2005*

En ningún caso la financiación básica de la Universidad de Zaragoza para el año 2005 podrá ser inferior a la cantidad asignada por este concepto en el año 2004.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— 1. Queda derogado el artículo 30 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas.

2. Queda derogada la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, incluyéndose en la derogación a la Ley 3/2000, de 10 de octubre, de modificación de la Ley 10/1996, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

3. Igualmente quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Segunda.— *Habilitación reglamentaria.*

1. El Gobierno de Aragón y el Departamento competentes en materia de Universidades dictarán, dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones, las normas correspondientes para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

2. El Gobierno de Aragón podrá, mediante Decreto, variar la composición del Consejo Rector de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en el supuesto de que se creen o se reconozcan nuevas Universidades en Aragón. En esos supuestos y en el correspondiente Decreto, se preverá la incorporación al Consejo Rector de la Agencia del Rector y de un Vicerrector de cada una de las Universidades creadas o reconocidas.

Tercera.— *Autorización de variaciones presupuestarias.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para llevar a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de esta Ley.

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de junio de 2004.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 y en la disposición adicional 4, apartado 3.a), de la Ley 25/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autó-

noma de Aragón para el año 2004, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de junio de 2004, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00		09-01-3229-12005	8,00	206,92	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		09-01-3229-12006	8,00	999,62	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		09-01-3229-12100	8,00	576,72	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		09-01-3229-12101	8,00	1.392,43	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		09-01-3229-13000	8,00	364,89	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		09-01-3229-13002	8,00	65,15	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		09-01-3229-13003	8,00	84,21	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-12000	8,00	4.980,98	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-12005	8,00	1.093,62	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-12006	8,00	5.284,17	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-12100	8,00	3.048,68	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-12101	8,00	8.455,88	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-13000	8,00	101,53	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-13003	8,00	348,20	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-10000	8,00	936,96	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-10001	8,00	3.281,52	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-11000	8,00	11.530,40	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-11001	8,00	39.082,77	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		02-01-1121-15101	8,00	960,00	OTRO PERSONAL	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-12000	8,00	8.924,40	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-12005	8,00	2.404,94	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-12006	8,00	8.860,01	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-12100	8,00	5.021,25	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-12101	8,00	11.001,69	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-10000	8,00	2.089,20	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-10001	8,00	6.488,28	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-11000	8,00	16.410,52	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-11001	8,00	13.423,80	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-15101	8,00	360,61	OTRO PERSONAL	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-12000	8,00	2.388,82	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-12005	8,00	509,13	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-12006	8,00	2.174,07	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-10000	8,00	1.254,30	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-01-1211-10001	8,00	2.648,80	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-02-1263-12000	8,00	7.620,41	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-02-1263-12005	8,00	1.323,94	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-02-1263-12006	8,00	8.121,14	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-02-1263-12100	8,00	4.685,35	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-02-1263-12101	8,00	9.838,72	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-02-1263-12109	8,00	145,95	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1212-12000	8,00	5.195,26	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1212-12005	8,00	1.221,07	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1212-12006	8,00	4.749,71	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1212-12100	8,00	2.740,26	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1212-12101	8,00	5.979,25	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1212-13000	8,00	28.313,16	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1212-13002	8,00	5.278,06	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1212-13003	8,00	3.769,82	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1212-13100	8,00	912,87	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1212-13101	8,00	129,62	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1214-12000	8,00	4.518,21	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1214-12005	8,00	1.242,29	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1214-12006	8,00	5.689,49	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1214-12100	8,00	3.282,44	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1214-12101	8,00	6.066,33	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1264-12000	8,00	6.712,76	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1264-12005	8,00	1.345,08	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1264-12006	8,00	6.042,11	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1264-12100	8,00	3.485,91	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00		11-03-1264-12101	8,00	7.213,93	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	11-03-1264-13000	8,00	3.353,66	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-03-1264-13002	8,00	644,52	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-03-1264-13003	8,00	925,62	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1251-12000	8,00	2.610,26	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1251-12005	8,00	596,92	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1251-12006	8,00	2.730,88	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1251-12100	8,00	1.575,51	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1251-12101	8,00	3.209,95	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1251-13000	8,00	420,06	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1251-13002	8,00	79,22	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1251-13003	8,00	289,29	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1252-12000	8,00	8.148,89	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1252-12005	8,00	1.415,63	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1252-12006	8,00	7.423,70	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1252-12100	8,00	4.282,99	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1252-12101	8,00	9.404,06	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1252-13000	8,00	1.087,08	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1252-13002	8,00	199,57	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-04-1252-13003	8,00	67,77	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1213-12000	8,00	2.364,29	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1213-12005	8,00	522,16	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1213-12006	8,00	2.579,62	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1213-12100	8,00	1.488,25	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1213-12101	8,00	3.924,55	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1215-12000	8,00	4.133,86	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1215-12005	8,00	900,93	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1215-12006	8,00	3.578,09	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1215-12100	8,00	2.064,32	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1215-12101	8,00	4.588,69	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1215-13000	8,00	420,06	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1215-13002	8,00	80,54	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-05-1215-13003	8,00	127,47	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-06-1261-12000	8,00	4.870,11	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-06-1261-12005	8,00	976,74	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-06-1261-12006	8,00	4.750,04	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-06-1261-12100	8,00	2.740,46	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-06-1261-12101	8,00	5.697,37	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-06-1261-13000	8,00	3.398,12	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-06-1261-13002	8,00	652,83	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-06-1261-13003	8,00	379,44	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-07-1262-12000	8,00	5.505,01	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-07-1262-12005	8,00	1.086,07	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-07-1262-12006	8,00	5.098,47	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-07-1262-12100	8,00	2.941,47	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-07-1262-12101	8,00	6.260,56	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-07-1262-12109	8,00	29,94	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-07-1262-13000	8,00	2.354,22	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-07-1262-13002	8,00	436,68	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	11-07-1262-13003	8,00	581,66	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-12000	8,00	8.317,87	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-12005	8,00	1.645,23	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-12006	8,00	8.578,71	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-12100	8,00	4.910,90	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-12101	8,00	11.318,43	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-12109	8,00	16,01	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-13000	8,00	4.861,45	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-13002	8,00	917,69	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-13003	8,00	957,20	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-10000	8,00	1.359,00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-10001	8,00	4.218,48	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-11000	8,00	1.441,30	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	12-01-6111-11001	8,00	3.808,32	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-13100	8,00	359,18	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6111-13101	8,00	104,10	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6122-12000	8,00	1.865,33	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6122-12005	8,00	456,06	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6122-12006	8,00	1.817,91	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6122-12100	8,00	1.010,36	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6122-12101	8,00	2.147,26	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6231-12000	8,00	532,17	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6231-12005	8,00	79,72	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6231-12006	8,00	514,99	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6231-12100	8,00	238,66	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-01-6231-12101	8,00	501,52	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6121-12000	8,00	5.552,09	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6121-12005	8,00	1.327,14	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6121-12006	8,00	5.912,57	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6121-12100	8,00	3.372,70	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6121-12101	8,00	8.112,25	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6313-12000	8,00	2.939,63	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6313-12005	8,00	637,57	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6313-12006	8,00	3.274,93	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6313-12100	8,00	1.850,94	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6313-12101	8,00	3.040,37	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6314-12000	8,00	3.125,60	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6314-12005	8,00	801,55	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6314-12006	8,00	3.002,97	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6314-12100	8,00	1.694,07	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6314-12101	8,00	3.504,29	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6314-13002	8,00	667,03	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-02-6314-13003	8,00	126,10	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-5511-12000	8,00	3.497,06	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-5511-12005	8,00	807,65	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-5511-12006	8,00	3.501,88	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-5511-12100	8,00	1.981,90	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-5511-12101	8,00	4.049,96	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-5511-13000	8,00	540,71	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-5511-13002	8,00	98,41	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-5511-13003	8,00	104,64	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-6315-12000	8,00	3.645,97	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-6315-12005	8,00	551,26	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-6315-12006	8,00	3.474,59	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-6315-12100	8,00	1.966,15	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-03-6315-12101	8,00	4.613,02	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-04-6312-12000	8,00	375,12,55	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-04-6312-12005	8,00	8.266,30	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-04-6312-12006	8,00	36.838,87	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-04-6312-12100	8,00	21.195,88	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-04-6312-12101	8,00	47.099,55	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-04-6312-12109	8,00	175,25	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-04-6312-13000	8,00	1.826,73	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-04-6312-13002	8,00	343,83	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-04-6312-13003	8,00	277,95	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-05-6311-12000	8,00	29.242,12	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-05-6311-12005	8,00	6.359,75	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-05-6311-12006	8,00	27.199,02	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-05-6311-12100	8,00	15.634,42	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-05-6311-12101	8,00	34.148,98	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-05-6311-13000	8,00	1.372,93	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-05-6311-13002	8,00	255,03	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-05-6311-13003	8,00	52,44	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	12-06-1221-12000	8,00	16.422,46	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-06-1221-12005	8,00	3.121,45	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-06-1221-12006	8,00	18.436,35	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-06-1221-12100	8,00	8.781,74	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-06-1221-12101	8,00	18.422,83	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-06-1221-12109	8,00	69,90	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-06-1221-13000	8,00	1.323,06	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-06-1221-13002	8,00	249,39	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-06-1221-13003	8,00	253,65	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3151-12000	8,00	25.341,39	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3151-12005	8,00	6.752,46	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3151-12006	8,00	22.396,91	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3151-12100	8,00	12.883,35	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3151-12101	8,00	24.507,40	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3151-12109	8,00	41,42	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3151-13000	8,00	6.876,93	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3151-13002	8,00	1.316,54	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3151-13003	8,00	185,32	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3241-12000	8,00	1.117,84	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3241-12005	8,00	241,33	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3241-12006	8,00	1.345,96	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3241-12100	8,00	738,06	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3241-12101	8,00	1.217,98	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3241-13000	8,00	529,52	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3241-13002	8,00	92,19	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3241-13003	8,00	274,91	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3241-11000	8,00	288,26	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-07-3241-11001	8,00	779,52	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-1341-12000	8,00	1.525,62	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-1341-12005	8,00	225,98	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-1341-12006	8,00	1.477,01	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-1341-12100	8,00	813,68	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-1341-12101	8,00	1.337,19	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-1341-11000	8,00	288,26	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-1341-11001	8,00	779,52	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-6152-12000	8,00	5.788,45	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-6152-12005	8,00	1.314,68	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-6152-12006	8,00	5.789,46	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-6152-12100	8,00	3.301,66	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-6152-12101	8,00	7.213,90	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	12-08-6152-12109	8,00	31,05	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-12000	8,00	9.213,90	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-12005	8,00	2.297,48	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-12006	8,00	9.749,27	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-12100	8,00	5.316,99	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-12101	8,00	10.635,08	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-12109	8,00	616,29	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-13000	8,00	7.674,63	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-13002	8,00	1.477,35	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-13003	8,00	1.359,92	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-10000	8,00	1.359,00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-10001	8,00	4.218,48	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-11000	8,00	1.441,30	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-11001	8,00	3.808,32	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-13100	8,00	463,68	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-01-5111-13101	8,00	77,28	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-02-5131-12000	8,00	14.253,28	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-02-5131-12005	8,00	2.951,97	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-02-5131-12006	8,00	13.466,13	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-02-5131-12100	8,00	7.711,37	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-02-5131-12101	8,00	16.860,40	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	13-02-5131-13000	8,00	190.250,23	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-02-5131-13002	8,00	36.259,66	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-02-5131-13003	8,00	70.348,56	OTRAS REMUNERACIONES	OTRAS REMUNERACIONES	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-03-4321-12000	8,00	12.860,12	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-03-4321-12005	8,00	2.085,21	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-03-4321-12006	8,00	11.043,67	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-03-4321-12100	8,00	6.313,81	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-03-4321-12101	8,00	11.925,46	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-03-4321-13000	8,00	1.394,47	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-03-4321-13002	8,00	268,17	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-03-4321-13003	8,00	526,98	OTRAS REMUNERACIONES	OTRAS REMUNERACIONES	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-04-5132-12000	8,00	13.386,84	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-04-5132-12005	8,00	2.069,41	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-04-5132-12006	8,00	11.507,69	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-04-5132-12100	8,00	6.581,51	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-04-5132-12109	8,00	13.798,16	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-04-5132-13000	8,00	11,16	OTRAS	OTRAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-04-5132-13002	8,00	4.392,97	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-04-5132-13003	8,00	853,09	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-04-5132-13003	8,00	945,53	OTRAS REMUNERACIONES	OTRAS REMUNERACIONES	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4311-12000	8,00	16.209,66	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4311-12005	8,00	2.826,12	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4311-12006	8,00	14.120,13	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4311-12100	8,00	8.050,26	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4311-12101	8,00	16.202,22	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4311-12109	8,00	516,82	OTRAS	OTRAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4311-13000	8,00	2.274,97	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4311-13002	8,00	428,38	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4311-13003	8,00	808,21	OTRAS REMUNERACIONES	OTRAS REMUNERACIONES	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4323-12000	8,00	11.333,03	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4323-12005	8,00	2.004,79	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4323-12006	8,00	10.454,74	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4323-12100	8,00	5.916,30	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4323-12101	8,00	8.951,90	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4323-13000	8,00	3.514,33	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4323-13002	8,00	649,11	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	13-05-4323-13003	8,00	832,70	OTRAS REMUNERACIONES	OTRAS REMUNERACIONES	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7111-12000	8,00	513,15	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7111-12005	8,00	255,54	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7111-12006	8,00	459,07	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7111-12100	8,00	264,87	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7111-12101	8,00	876,41	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7111-10000	8,00	1.359,00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7111-10001	8,00	4.218,48	OTRAS REMUNERACIONES	OTRAS REMUNERACIONES	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7111-11000	8,00	1.441,30	RETRIBUCIONES BÁSICAS	RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7111-11001	8,00	3.808,32	OTRAS REMUNERACIONES	OTRAS REMUNERACIONES	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-12000	8,00	66.279,22	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-12005	8,00	14.038,44	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-12006	8,00	57.403,42	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-12100	8,00	32.348,70	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-12101	8,00	65.185,91	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-12109	8,00	1.122,71	OTRAS	OTRAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-13000	8,00	23.349,80	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-13002	8,00	4.458,03	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-13003	8,00	2.351,04	OTRAS REMUNERACIONES	OTRAS REMUNERACIONES	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-13100	8,00	48,00	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-01-7122-13101	8,00	12,00	OTRAS REMUNERACIONES	OTRAS REMUNERACIONES	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-02-7123-12000	8,00	91.292,25	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-02-7123-12005	8,00	17.592,04	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-02-7123-12006	8,00	71.402,96	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-02-7123-12100	8,00	39.324,08	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	14-02-7123-12101	8,00	97,051,12	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-02-7123-12109	8,00	2,992,87	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-02-7123-13000	8,00	29,328,76	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-02-7123-13002	8,00	5,762,82	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-02-7123-13003	8,00	2,104,37	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-03-7121-12000	8,00	14,985,65	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-03-7121-12005	8,00	3,470,71	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-03-7121-12006	8,00	12,688,42	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-03-7121-12100	8,00	7,243,49	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-03-7121-12101	8,00	16,085,52	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-03-7121-13000	8,00	420,06	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-03-7121-13002	8,00	85,73	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-03-7121-13003	8,00	15,00	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-12000	8,00	25,077,24	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-12005	8,00	6,235,84	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-12006	8,00	22,833,43	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-12100	8,00	12,404,17	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-12101	8,00	24,601,50	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-12109	8,00	315,65	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-13000	8,00	19,126,44	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-13002	8,00	3,566,45	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-13003	8,00	2,828,86	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-13100	8,00	420,00	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-04-7161-13101	8,00	150,00	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-12000	8,00	37,488,63	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-12005	8,00	8,290,70	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-12006	8,00	29,449,76	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-12100	8,00	16,875,33	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-12101	8,00	37,659,81	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-12109	8,00	121,17	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-13000	8,00	14,571,27	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-13002	8,00	2,805,94	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-13003	8,00	2,258,73	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-13100	8,00	48,00	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	14-05-5311-13101	8,00	12,00	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-12000	8,00	7,644,74	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-12005	8,00	2,012,17	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-12006	8,00	8,199,76	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-12100	8,00	4,648,06	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-12101	8,00	9,562,79	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-12109	8,00	12,42	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-13000	8,00	2,951,86	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-13002	8,00	550,95	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-13003	8,00	387,88	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-10000	8,00	1,359,00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-10001	8,00	4,218,48	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-11000	8,00	1,441,30	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-11001	8,00	3,808,32	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-13100	8,00	10,416,54	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-01-7211-13101	8,00	2,326,65	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-12000	8,00	15,789,79	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-12005	8,00	3,197,96	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-12006	8,00	14,334,04	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-12100	8,00	8,212,14	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-12101	8,00	16,665,88	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-12109	8,00	1,84	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-13000	8,00	9,496,07	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-13002	8,00	1,759,83	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-13003	8,00	679,70	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-12000	8,00	5,974,67	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7221-12005	8,00	891,88	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	15-02-7231-12006	8,00	4.893,52	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7231-12100	8,00	2.784,81	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7231-12101	8,00	5.278,31	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7231-13000	8,00	667,03	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7231-13002	8,00	115,10	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-02-7231-13003	8,00	195,97	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7311-12000	8,00	5.305,22	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7311-12005	8,00	996,15	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7311-12006	8,00	5.064,71	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7311-12100	8,00	2.883,53	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7311-12101	8,00	6.177,54	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7311-13000	8,00	420,06	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7311-13002	8,00	77,87	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7311-13003	8,00	163,04	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7312-12000	8,00	6.094,59	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7312-12005	8,00	995,99	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7312-12006	8,00	5.316,59	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7312-12100	8,00	3.028,90	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-03-7312-12101	8,00	6.130,30	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-04-6221-12005	8,00	7.126,76	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-04-6221-12006	8,00	1.507,71	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-04-6221-12007	8,00	6.573,28	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-04-6221-12100	8,00	3.750,05	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-04-6221-12101	8,00	7.500,17	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-04-6221-13000	8,00	1.008,40	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-04-6221-13002	8,00	179,86	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-04-6221-13003	8,00	173,57	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-05-7511-12000	8,00	9.181,25	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-05-7511-12005	8,00	1.996,37	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-05-7511-12006	8,00	8.688,47	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-05-7511-12100	8,00	4.993,45	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-05-7511-12101	8,00	9.812,96	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-05-7511-13000	8,00	3.700,61	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-05-7511-13002	8,00	695,49	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-05-7511-13003	8,00	525,62	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-05-7511-13100	8,00	87,84	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	15-05-7511-13101	8,00	14,64	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-12000	8,00	22.779,08	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-12005	8,00	4.563,97	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-12006	8,00	20.456,61	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-12100	8,00	11.643,86	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-12109	8,00	342,46	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-13000	8,00	21.133,16	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-13002	8,00	4.007,68	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-13003	8,00	3.642,04	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-10000	8,00	1.359,00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-10001	8,00	4.218,48	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-11000	8,00	1.441,30	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-11001	8,00	3.808,32	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-13100	8,00	1.402,69	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-01-4111-13101	8,00	357,23	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-02-4131-12000	8,00	42.656,29	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-02-4131-12005	8,00	8.003,40	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-02-4131-12006	8,00	35.099,55	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-02-4131-12100	8,00	19.964,36	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-02-4131-12101	8,00	42.076,92	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-02-4131-12109	8,00	1.776,23	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-02-4131-13000	8,00	718,78	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-02-4131-13002	8,00	132,90	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	16-02-4131-13003	8,00	170,41	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	12,00	16-03-4431-12000	8,00	8.534,90	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-03-4431-12005	8,00	1.575,02	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-03-4431-12006	8,00	7.519,72	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-03-4431-12100	8,00	4.280,60	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-03-4431-12101	8,00	8.716,64	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-12000	8,00	139.716,39	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-12005	8,00	22.701,06	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-12006	8,00	85.833,90	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-12100	8,00	47.900,64	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-12101	8,00	138.209,92	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-12109	8,00	2.049,33	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-13000	8,00	12.430,11	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-13002	8,00	2.301,14	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-13003	8,00	1.249,17	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-13100	8,00	1.234,57	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	16-04-4134-13101	8,00	274,75	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-12000	8,00	6.297,78	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-12005	8,00	951,82	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-12006	8,00	5.741,64	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-12100	8,00	3.272,02	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-12101	8,00	7.088,90	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-13000	8,00	1.139,85	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-13002	8,00	193,91	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-13003	8,00	1.050,88	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-10000	8,00	1.359,00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-10001	8,00	4.218,48	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-11000	8,00	1.441,30	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-01-5411-11001	8,00	3.808,32	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-02-4228-12000	8,00	4.234,27	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-02-4228-12005	8,00	707,26	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-02-4228-12006	8,00	4.196,77	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-02-4228-12100	8,00	2.377,01	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-02-4228-12101	8,00	5.066,12	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-02-4228-13000	8,00	420,06	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-02-4228-13002	8,00	80,54	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-02-4228-13003	8,00	127,47	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-03-5423-12000	8,00	3.759,74	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-03-5423-12005	8,00	599,86	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-03-5423-12006	8,00	3.742,90	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-03-5423-12100	8,00	2.115,15	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-03-5423-12101	8,00	4.421,54	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-04-5424-12000	8,00	3.184,77	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-04-5424-12005	8,00	365,17	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-04-5424-12006	8,00	3.237,57	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-04-5424-12100	8,00	1.823,49	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	17-04-5424-12101	8,00	3.849,03	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-12000	8,00	14.731,32	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-12005	8,00	2.871,21	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-12006	8,00	11.955,51	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-12100	8,00	7.416,76	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO DE DESTINO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-12101	8,00	17.954,36	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-13000	8,00	2.265,81	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-13002	8,00	427,45	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-13003	8,00	514,46	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-10000	8,00	1.359,00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-10001	8,00	4.218,48	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-11000	8,00	1.441,30	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-01-4421-11001	8,00	3.808,32	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-02-5531-12000	8,00	97.227,16	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-02-5531-12005	8,00	16.640,35	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	12,00	19-02-5531-12006	8,00	75.137,42	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEL. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	19-02-5331-12100	8,00	43.349,10	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-02-5331-12101	8,00	156.064,53	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-02-5331-12109	8,00	1.083,56	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-02-5331-13000	8,00	46.187,28	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-02-5331-13002	8,00	8.732,00	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-02-5331-13003	8,00	5.213,89	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-02-5331-13100	8,00	750,00	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-03-4422-12000	8,00	14.479,66	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-03-4422-12005	8,00	1.963,62	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-03-4422-12006	8,00	11.720,83	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-03-4422-12100	8,00	6.762,17	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-03-4422-12101	8,00	13.888,16	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-03-4422-13000	8,00	700,76	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-03-4422-13002	8,00	132,52	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	19-03-4422-13003	8,00	177,41	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1111-10000	8,00	67.008,51	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1111-10001	8,00	4.985,21	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1111-11000	8,00	2.882,09	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1111-11001	8,00	3.293,72	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1111-12000	8,00	25.185,65	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1111-12005	8,00	6.810,75	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1111-12100	8,00	11.438,70	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1111-12101	8,00	34.662,65	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1111-12202	8,00	2.100,00	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-13000	8,00	3.050,62	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-13002	8,00	874,03	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-13003	8,00	1.689,13	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-150	8,00	5.261,51	PRODUCTIVIDAD	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-16000	8,00	31.884,73	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-12109	8,00	102,88	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-12000	8,00	1.012,79	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-12005	8,00	251,32	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-12100	8,00	467,74	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-12101	8,00	1.199,54	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-13000	8,00	617,59	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-13002	8,00	176,53	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-13003	8,00	225,44	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-150	8,00	231,52	PRODUCTIVIDAD	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-01-1113-16000	8,00	937,56	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-10000	8,00	733,56	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-10001	8,00	1.171,71	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-11000	8,00	10.208,94	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-11001	8,00	7.345,82	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-12000	8,00	2.936,18	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-12005	8,00	1.547,60	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-12100	8,00	1.309,73	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-12101	8,00	4.249,47	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-12109	8,00	205,76	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-150	8,00	145,45	PRODUCTIVIDAD	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-02-1112-16000	8,00	3.205,09	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-03-1114-10000	8,00	18,03	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-03-1114-10001	8,00	18,03	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-03-1114-11000	8,00	18,03	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-03-1114-11001	8,00	18,03	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-03-1114-12000	8,00	12,02	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-03-1114-12005	8,00	12,02	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-03-1114-12100	8,00	12,02	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-03-1114-12101	8,00	36,06	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	01-03-1114-16000	8,00	18,03	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-12000	8,00	10.693,84	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	20-01-3111-12005	8,00	2.390,15	TRÉNIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-12006	8,00	9.454,67	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-12100	8,00	5.454,76	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-12101	8,00	12.188,80	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-12109	8,00	69,84	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-13000	8,00	2.541,54	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-13002	8,00	488,99	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-13003	8,00	732,08	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-13000	8,00	1.359,00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-10001	8,00	4.218,48	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-11000	8,00	1.441,30	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-11001	8,00	3.808,32	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-01-3111-12000	8,00	9.920,38	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-02-3133-12000	8,00	3.007,70	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-02-3133-12005	8,00	496,13	TRÉNIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-02-3133-12006	8,00	2.923,51	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-02-3133-12100	8,00	1.686,67	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-02-3133-12101	8,00	3.751,11	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-02-3133-12101	8,00	2.297,10	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-10-3232-12005	8,00	4.589,28	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-10-3232-12005	8,00	643,11	TRÉNIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-10-3232-12006	8,00	4.025,37	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-10-3232-12100	8,00	2.322,37	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-10-3232-12101	8,00	4.857,04	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-10-3232-13000	8,00	341,37	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-10-3232-13002	8,00	59,52	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-10-3232-13003	8,00	79,12	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-10-3232-16000	8,00	2.451,87	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-12000	8,00	7.319,95	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-12005	8,00	1.547,19	TRÉNIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-12100	8,00	5.202,30	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-12101	8,00	3.578,25	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-12101	8,00	9.344,22	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-12109	8,00	55,28	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-13000	8,00	37.894,36	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-13002	8,00	6.987,71	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-13003	8,00	3.898,51	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-13100	8,00	3.900,00	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-13101	8,00	1.546,36	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	20-12-3231-16000	8,00	1.500,00	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-12000	8,00	67.018,55	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-12005	8,00	14.772,20	TRÉNIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-12006	8,00	50.840,73	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-12100	8,00	33.577,20	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-12101	8,00	83.695,45	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-12109	8,00	75,77	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-13000	8,00	17.034,59	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-13002	8,00	3.228,78	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-13003	8,00	1.475,54	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-10000	8,00	1.359,00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-10001	8,00	4.218,48	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-11000	8,00	1.441,30	RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-11001	8,00	3.808,32	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-13100	8,00	605,55	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-13101	8,00	100,93	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-01-4211-16000	8,00	34.843,24	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-02-4225-12000	8,00	48.612,65	SUELDO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-02-4225-12005	8,00	7.537,21	TRÉNIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-02-4225-12006	8,00	13.324,08	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-02-4225-12100	8,00	25.173,72	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-02-4225-12101	8,00	55.522,04	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	18-02-4225-12109	8,00	327,03	OTRAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4225-13000	8,00	690,19	SALARIO BASE		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4225-13002	8,00	125,52	PAGAS EXTRAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4225-13100	8,00	43,95	SALARIO BASE		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4225-13101	8,00	7,33	OTRAS REMUNERACIONES		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4225-12200	8,00	8,21	CASA VIVIENDA		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4225-16000	8,00	12,864,58	SEGURIDAD SOCIAL		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-12000	8,00	32,073,99	SUELDOS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-12005	8,00	6,531,21	TRIENIOS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-12006	8,00	12,977,43	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-12100	8,00	16,852,80	COMPLEMENTO DE DESTINO		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-12101	8,00	36,047,58	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-13000	8,00	11,990,31	OTRAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-13002	8,00	2,119,47	SALARIO BASE		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-13003	8,00	116,00	PAGAS EXTRAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-13100	8,00	231,73	OTRAS REMUNERACIONES		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-13101	8,00	38,62	SALARIO BASE		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-02-4227-16000	8,00	6,780,90	OTRAS REMUNERACIONES		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-12005	8,00	218,811,54	SEGURIDAD SOCIAL		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-12006	8,00	256,764,18	SUELDOS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-12100	8,00	543,343,98	TRIENIOS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-12101	8,00	1,292,584,31	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-12109	8,00	2,329,32	COMPLEMENTO DE DESTINO		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-13000	8,00	85,706,42	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-13002	8,00	15,669,39	OTRAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-13003	8,00	824,37	SALARIO BASE		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-13100	8,00	25,201,91	PAGAS EXTRAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-13101	8,00	3,993,00	OTRAS REMUNERACIONES		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-12200	8,00	514,14	CASA VIVIENDA		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4221-16000	8,00	204,611,57	SEGURIDAD SOCIAL		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-12000	8,00	1,352,181,16	SUELDOS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-12005	8,00	245,240,53	TRIENIOS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-12006	8,00	354,784,64	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-12100	8,00	742,096,39	COMPLEMENTO DE DESTINO		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-12101	8,00	1,332,020,30	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-12109	8,00	3,066,03	OTRAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-13000	8,00	293,735,81	SALARIO BASE		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-13002	8,00	54,126,53	PAGAS EXTRAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-13003	8,00	5,772,62	OTRAS REMUNERACIONES		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-13100	8,00	18,085,37	SALARIO BASE		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-13101	8,00	3,381,14	OTRAS REMUNERACIONES		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-140	8,00	50,711,77	OTRO PERSONAL		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-12200	8,00	57,90	CASA VIVIENDA		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4222-16000	8,00	427,766,88	SEGURIDAD SOCIAL		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-12000	8,00	161,239,60	SUELDOS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-12005	8,00	22,477,33	TRIENIOS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-12006	8,00	38,514,18	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-12100	8,00	82,398,76	COMPLEMENTO DE DESTINO		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-12101	8,00	163,987,88	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-12109	8,00	729,56	OTRAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-13000	8,00	57,363,09	SALARIO BASE		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-13002	8,00	10,425,65	PAGAS EXTRAS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-13003	8,00	1,344,53	OTRAS REMUNERACIONES		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-13100	8,00	5,811,30	SALARIO BASE		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-13101	8,00	968,55	OTRAS REMUNERACIONES		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-12200	8,00	30,44	CASA VIVIENDA		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4223-16000	8,00	75,425,15	SEGURIDAD SOCIAL		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4224-12000	8,00	111,176,82	SUELDOS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
12,00	18-03-4224-12005	8,00	8,383,74	TRIENIOS		APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
12,00	18-03-4224-12006	8,00	28.353,50	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-03-4224-12100	8,00	60.118,23	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-03-4224-12101	8,00	83.745,01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-03-4224-12109	8,00	45,95	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-03-4224-13000	8,00	30.495,88	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-03-4224-13002	8,00	5.538,67	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-03-4224-13003	8,00	1.497,54	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-03-4224-13100	8,00	1.198,89	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-03-4224-13101	8,00	199,82	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-03-4224-16000	8,00	61.083,74	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-04-4212-12000	8,00	11.831,10	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-04-4212-12005	8,00	2.244,72	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-04-4212-12006	8,00	11.189,81	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-04-4212-12100	8,00	6.455,51	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-04-4212-12101	8,00	13.334,86	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-04-4212-13002	8,00	1.334,05	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-04-4212-13002	8,00	260,64	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-04-4212-13003	8,00	287,12	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-04-4212-16000	8,00	7.924,65	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-05-4231-12000	8,00	2.496,64	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-05-4231-12005	8,00	527,75	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-05-4231-12006	8,00	2.569,28	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-05-4231-12100	8,00	1.504,62	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-05-4231-12101	8,00	3.137,82	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-05-4231-16000	8,00	1.407,32	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-12000	8,00	7.645,47	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-12005	8,00	1.775,46	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-12006	8,00	6.098,35	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-12100	8,00	3.518,36	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-12101	8,00	8.359,03	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-12109	8,00	68,50	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-13000	8,00	19.583,03	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-13002	8,00	3.630,79	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-13003	8,00	2.404,56	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-13100	8,00	512,06	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-13101	8,00	203,60	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4521-16000	8,00	13.079,37	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-12000	8,00	16.311,13	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-12005	8,00	3.162,16	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-12006	8,00	13.296,35	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-12100	8,00	7.671,12	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-12101	8,00	16.702,77	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-12109	8,00	220,11	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-13000	8,00	14.335,93	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-13002	8,00	2.688,46	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-13003	8,00	2.094,36	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-13100	8,00	682,74	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-13101	8,00	217,75	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4522-16000	8,00	17.155,65	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4553-12000	8,00	4.331,45	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4553-12005	8,00	1.138,33	TRENIOS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4553-12006	8,00	3.967,99	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4553-12100	8,00	2.289,29	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4553-12101	8,00	5.149,60	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4553-12109	8,00	48,63	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4553-13000	8,00	1.389,85	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4553-13002	8,00	251,33	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4553-13003	8,00	375,93	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-06-4553-16000	8,00	3.782,19	SEGURIDAD SOCIAL	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-07-3222-13100	8,00	25.985,53	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	
12,00	18-07-3222-13101	8,00	4.975,03	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2.AH.4.L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004	

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
	12,00	18-07-3222-16000	8,00	9.907,38	SEGURIDAD SOCIAL.	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-12000	8,00	9.924,33	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-12005	8,00	2.155,90	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-12006	8,00	8.736,28	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-12100	8,00	5.040,30	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-12101	8,00	11.017,48	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-13000	8,00	4.863,02	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-13002	8,00	909,00	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-13003	8,00	1.632,83	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-13100	8,00	170,69	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-13101	8,00	85,76	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-07-4581-16000	8,00	9.693,50	SEGURIDAD SOCIAL.	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-12000	8,00	9.316,71	SUELDOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-12005	8,00	2.278,25	TRIENIOS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-12006	8,00	7.736,41	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-12100	8,00	4.474,95	COMPLEMENTO DE DESTINO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-12101	8,00	10.126,99	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-12109	8,00	99,44	OTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-13000	8,00	10.376,19	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-13002	8,00	1.890,73	PAGAS EXTRAS	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-13003	8,00	1.875,74	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-13100	8,00	1.259,28	SALARIO BASE	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-13101	8,00	514,52	OTRAS REMUNERACIONES	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	18-08-4571-16000	8,00	12.513,87	SEGURIDAD SOCIAL.	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	30-02-6129-170	8,00	-34.211,616,87	FONDO DE INCREMENTO NORMATIVO	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	12-01-3225-41011	8,00	295.349,15	AL INAE.M. GASTOS DE PERSONAL.	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	12,00	16-02-4131-41000	8,00	16.943.395,03	TRANSFERENCIAS AL S.SALUD	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
0194/2004	40,00	20-01-5313-41017	8,00	1.646.737,46	TRANSFERENCIAS AL I.A.S.S	APARTADO 1.E Y 2. AH.4.L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	40,00	18-01-4211-602	8,00	-360.000,00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 47.3.C) T.R.L.H. Y 7 L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	28/05/2004
	40,00	18-01-4211-606	8,00	360.000,00	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	Art. 47.3.C) T.R.L.H. Y 7 L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	28/05/2004
0195/2004	40,00	15-03-7311-77001	8,00	-291.192,00	SUBV. ELECTRIFICACION RURAL Y AHORRO ENERGÉTICO	Art. 7.2 Y 11.2.L.P. Y 47.3.C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	31/05/2004
0196/2004	40,00	15-03-7311-78021	8,00	291.192,00	SUBV.ELEC.RURAL.- AHORRO Y DIVERS.ENERG. Y FOMENTO ENER	Art. 7.2 Y 11.2.L.P. Y 47.3.C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	31/05/2004
	40,00	15-05-7511-48001	8,00	-30.000,00	SUBV. FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN LUCRO	Art. 47.3.C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	28/05/2004
0199/2004	40,00	15-05-7511-44001	8,00	30.000,00	SUBV. EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS	Art. 47.3.C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	28/05/2004
	40,00	30-02-6129-48004	8,00	-117.197,36	VIGILANCIA SALUD	D.A. SEXTA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
0200/2004	40,00	14-05-5311-604	8,00	-8.000,00	MATERIAL DE TRANSPORTE	Art.47.3.C) T.R.L.H. Y 7 L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
	40,00	14-05-5311-603	8,00	8.000,00	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAME	Art.47.3.C) T.R.L.H. Y 7 L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	02/06/2004
0201/2004	40,00	14-05-5311-600	8,00	-225.000,00	TERRENOS Y BIENES NATURALES	Art. 47.3.C) T.R.L.H. Y 11.2 L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-607	8,00	-417.000,00	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	Art. 47.3.C) T.R.L.H. Y 11.2 L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-607	8,00	-192.000,00	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	Art. 47.3.C) T.R.L.H. Y 11.2 L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-607	8,00	417.000,00	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	Art. 47.3.C) T.R.L.H. Y 11.2 L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-607	8,00	417.000,00	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	Art. 47.3.C) T.R.L.H. Y 11.2 L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
0202/2004	40,00	30-02-6129-22609	8,00	-2.605.124,80	OTROS	DISPOSICION ADICIONAL-SEXTA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	14/06/2004
	40,00	11-03-1212-602	8,00	2.605.124,80	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	DISPOSICION ADICIONAL-SEXTA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	14/06/2004
0203/2004	21,00	18-03-4221-22900	8,00	1.170,18	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CENTROS DOCENTES	Art. 45.1.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
0205/2004	40,00	11-04-1252-607	8,00	-831.751,06	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	Art.27.3 L.P., 7.2 Y ART. 47.3.C)	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	14/06/2004
	40,00	11-04-1252-609	8,00	141.751,06	INNOVILIZADO INMATERIAL	Art.27.3 L.P., 7.2 Y ART. 47.3.C)	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	14/06/2004
0206/2004	40,00	11-04-1252-76001	8,00	690.000,00	ACTUACIONES ESPECÍFICAS	Art.27.3 L.P., 7.2 Y ART. 47.3.C)	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	14/06/2004
	40,00	14-01-7122-12000	8,00	-4.882,23	SUELDOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-01-7122-12005	8,00	-1.890,18	TRIENIOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-01-7122-12006	8,00	-231,92	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-01-7122-12100	8,00	-2.029,23	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-01-7122-12101	8,00	-1.802,78	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-01-7122-13000	8,00	-6.625,22	SALARIO BASE	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-01-7122-13001	8,00	-764,40	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-01-7122-13002	8,00	-2.111,32	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-01-7122-16000	8,00	-5.388,07	SUELDOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-02-7123-12000	8,00	-149.731,74	TRIENIOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-02-7123-12005	8,00	-37.460,25	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-02-7123-12006	8,00	-6.954,04	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
	40,00	14-02-7123-12100	8,00	-60.847,50	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-02-7123-12101	8,00	-76.420,82	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-02-7123-12109	8,00	-3.795,89	OTRAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-02-7123-13000	8,00	-58.896,74	SALARIO BASE	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-02-7123-13001	8,00	-8.102,64	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-02-7123-13002	8,00	-19.142,68	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-02-7123-13003	8,00	-6.233,50	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-02-7123-16000	8,00	-82.714,33	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-03-7121-12000	8,00	-53.173,96	SUELDOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-03-7121-12005	8,00	-12.337,65	TRIENIOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-03-7121-12006	8,00	-2.548,92	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-03-7121-12100	8,00	-22.302,84	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-03-7121-12101	8,00	-32.508,98	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-03-7121-16000	8,00	-16.149,46	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-12000	8,00	46.623,51	SUELDOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-12005	8,00	4.135,39	TRIENIOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-12006	8,00	1.960,74	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-12100	8,00	17.155,81	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-12101	8,00	8.651,72	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-12109	8,00	3.795,89	OTRAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-13000	8,00	45.081,78	SALARIO BASE	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-13001	8,00	6.268,08	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-13002	8,00	14.099,96	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-13003	8,00	2.161,60	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-04-7161-16000	8,00	14.293,99	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-12000	8,00	163.164,42	SUELDOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-12005	8,00	47.532,69	TRIENIOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-12006	8,00	7.774,14	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-12100	8,00	68.023,76	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-12101	8,00	102.080,86	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-13000	8,00	22.440,18	SALARIO BASE	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-13001	8,00	2.598,96	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-13002	8,00	7.154,04	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-13003	8,00	4.071,90	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
	40,00	14-05-5311-16000	8,00	89.957,87	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	08/06/2004
0207/2004	40,00	17-01-5411-22201	8,00	-6.000,00	POSTALES	Art. 47.2 T.R.L.H.	CONSEJERO DEPARTAMENTO	18/06/2004
	40,00	17-01-5411-22270	8,00	-6.000,00	LIMPIEZA Y ASEO	Art. 47.2 T.R.L.H.	CONSEJERO DEPARTAMENTO	18/06/2004
0211/2004	40,00	17-01-5411-22601	8,00	12.000,00	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	Art. 47.2 T.R.L.H.	CONSEJERO DEPARTAMENTO	18/06/2004
	40,00	14-05-5311-76001	8,00	-750.000,00	MEJORA DEL MEDIO RURAL	Art. 47.3.C) T.R.L.H y 11.2. L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	09/06/2004
0214/2004	40,00	14-05-5311-76001	8,00	750.000,00	MEJORA DEL MEDIO RURAL	Art. 47.3.C) T.R.L.H y 11.2. L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	09/06/2004
	49,00	01-01-1111-605	8,00	-4.373,38	MOBILIARIO Y ENSERES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	01-02-1112-605	8,00	-383,43	MOBILIARIO Y ENSERES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	01-03-1114-605	8,00	-6,58	MOBILIARIO Y ENSERES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	11-04-1251-76000	8,00	-245.069,80	PUNTOS DE INTERÉS DE LA DEUDA LOCAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	11-03-1214-605	8,00	-30.000,00	MOBILIARIO Y ENSERES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	11-05-1213-603	8,00	-15.000,00	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	11-04-1252-608	8,00	-16.159,48	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-06-1221-605	8,00	-106,00	MOBILIARIO Y ENSERES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-07-3151-77000	8,00	-3.180,00	ALOJAMIENTO TEMPOREROS	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-01-6122-77000	8,00	-84.224,00	APOYO A EMPRESAS ARAGONESAS	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-01-3225-71004	8,00	-10.443,00	SUBVENCIONES A COOPERATIVAS Y SOC. LABORALES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-01-3225-71008	8,00	-5.008,00	AL INAE.M. MOBILIARIO Y ENSERES (FONDOS PROPIOS)	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-03-6315-606	8,00	-244,00	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-02-6313-606	8,00	-127,00	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-02-6121-605	8,00	-106,00	MOBILIARIO Y ENSERES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-03-5511-609	8,00	-3.753,00	INNOVILIZADO INMATERIAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-03-6311-609	8,00	-1.404,00	INNOVILIZADO INMATERIAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-01-6111-609	8,00	-13.655,05	INNOVILIZADO INMATERIAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-07-3151-603	8,00	-2.677,00	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-04-6312-606	8,00	-136,00	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-01-6111-608	8,00	-15.000,00	OTRO INNOVILIZADO MATERIAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ. ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
	49,00	13-02-5131-607	8,00	-233.440,87	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	13-03-4321-605	8,00	-6.591,95	MOBILIARIO Y ENSERES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	13-04-5132-44000	8,00	-74.426,52	CONVENIO RENFE	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	13-05-4311-607	8,00	-25.250,57	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	13-05-4323-78010	8,00	-130.780,84	OTRAS AYUDAS COMPLEM. REHAB. ARQUITECTÓNICA	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	13-03-4321-604	8,00	-5.490,08	MATERIAL DE TRANSPORTE	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	15-02-7231-77021	8,00	-20.000,00	SUBV. EMPRESAS INDUSTRIALES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	15-03-7311-77021	8,00	-21.000,00	SUBV.ELEC.RURAL, AHORRO Y DIVERS.ENERG. FOM. ENER.	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	15-03-7312-77021	8,00	-10.000,00	SUBV. MINERIA NO ENERGÉTICA	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	15-04-6221-77051	8,00	-20.000,00	SUBV. INVERSION COMERCIO EMPRESAS	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	15-05-7511-609	8,00	-10.000,00	INNOVILIZADO INMATERIAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	15-02-7221-609	8,00	-10.000,00	INNOVILIZADO INMATERIAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	15-01-7211-602	8,00	-20.000,00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	15-01-7211-603	8,00	-10.000,00	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	15-01-7211-605	8,00	-15.000,00	MOBILIARIO Y ENSERES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	16-04-4134-604	8,00	-4.888,82	MATERIAL DE TRANSPORTE	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	16-03-4431-605	8,00	-1.267,12	MOBILIARIO Y ENSERES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	16-02-4131-608	8,00	-2.988,74	OTRO INNOVILIZADO MATERIAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	16-02-4131-71000	8,00	-258.042,87	TRANSFERENCIA AL SALUD	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	16-02-4131-74001	8,00	-2.231,91	INSTITUTO ARAGONES DE CIENCIAS DE LA SALUD	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	17-02-4228-74001	8,00	-16.336,30	INFRAESTRUCTURAS UNIVERSITARIAS	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	17-04-5424-77001	8,00	-16.336,30	ACCIONES SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPRESAS	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	17-03-5421-74004	8,00	-76.236,04	ACTIVIDADES C.I.T.A.	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	19-01-5121-74000	8,00	-148.741,58	AL INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	19-03-4422-609	8,00	-22.552,69	INNOVILIZADO INMATERIAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	19-02-5331-607	8,00	-139.938,63	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	19-01-4421-604	8,00	-3.236,19	MATERIAL DE TRANSPORTE	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	19-01-4421-605	8,00	-283,78	MOBILIARIO Y ENSERES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	30-01-6122-78000	8,00	-9.166,52	APORTACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	30-02-6129-607	8,00	-18.363,97	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	30-02-6129-602	8,00	-8.814,71	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	30-02-6129-78000	8,00	-1.101,84	PROGRAMA EUROPEOS	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	02-01-1121-604	8,00	-2.570,96	MATERIAL DE TRANSPORTE	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	14-05-5311-77012	8,00	-118.915,26	PRIMAS SEGUROS AGRARIOS	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	18-08-4571-602	8,00	-275.583,42	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	20-01-3131-71001	8,00	-88.185,28	TRANSFERENCIAS AL I.A.S.	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-08-1341-230	8,00	10.000,00	DIETAS	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-08-1341-231	8,00	10.000,00	LOCOMOCION	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-08-1341-25100	8,00	3.284,00	FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
	49,00	12-08-1341-78001	8,00	2.332.177,00	AYUDAS PARA PAISES MAS DESFAVORECIDOS	D.A.DÉCIMA L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	10/06/2004
0215/2004	40,00	11-01-1211-48000	8,00	-4.107,00	UBVENCIONES NO SUJETAS A CONVOCATORIA ESPECIFICA	Art. 47.3(C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	17/06/2004
	40,00	11-01-1211-44000	8,00	4.107,00	CONSEJO ASESOR RTVE ARAGON	Art. 47.3(C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	17/06/2004
0217/2004	40,00	14-02-7123-13000	8,00	-11.515,06	SALARIO BASE	Art. 47.3(A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	14-02-7123-13001	8,00	-1.841,84	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3(A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	14-02-7123-13002	8,00	-2.311,24	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3(A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	14-02-7123-13003	8,00	-1.774,20	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3(A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	14-02-7123-12000	8,00	8.608,28	SUELDOS	Art. 47.3(A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	14-02-7123-12005	8,00	935,50	TRENIOS	Art. 47.3(A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	14-02-7123-12006	8,00	185,94	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3(A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	14-02-7123-12100	8,00	3.164,44	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3(A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	14-02-7123-12101	8,00	4.548,18	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3(A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
0218/2004	40,00	02-01-1121-604	8,00	-105.000,00	MATERIAL DE TRANSPORTE	Art. 47.3(C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	02-01-1121-605	8,00	105.000,00	MOBILIARIO Y ENSERES	Art. 47.3(C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
0219/2004	32,00	14-02-7123-47000	8,00	15.208,00	PRIMA NACIONAL COMPLEMENTARIA VACA NODRIZA	Art.6.2 L.P.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	16/06/2004
0223/2004	40,00	17-04-5424-47001	8,00	-40.000,00	APOYO IMPLANT. E INVESTIG. NUEVAS TECN. EMPRE.	Art. 47.3(C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	17-04-5424-48002	8,00	40.000,00	ACC. DE PROMOC. E IMPLANTAC. DE TEC. DE LA INFORM.	Art. 47.3(C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	17-04-5424-74001	8,00	-20.000,00	APOYO ACC. SOC. DE LA INFORM. EMPRESAS Y E. PUB.	Art. 47.3(C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	17-04-5424-78001	8,00	20.000,00	APOYO IMPLANTAC. E INVESTIG. DE NUEVAS TECNOLOG.	Art. 47.3(C) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
0224/2004	40,00	12-08-6152-12000	8,00	-14.680,96	SUELDOS	Art. 47.3(A) T.R.L.H.	CONSEJ ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004

NÚM. EXPED.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
	40,00	12-08-6152-12005	8,00	-1.692,18	TRENIOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	12-08-6152-12006	8,00	-632,96	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	12-08-6152-12100	8,00	-9.494,40	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	12-08-6152-12101	8,00	-14.760,60	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	12-08-6152-16000	8,00	-8.522,28	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	02-01-1121-12000	8,00	14.680,96	SUELDOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	02-01-1121-12005	8,00	1.692,18	TRENIOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	02-01-1121-12006	8,00	632,96	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	02-01-1121-12100	8,00	9.494,40	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	02-01-1121-12101	8,00	14.760,60	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	02-01-1121-16000	8,00	8.522,28	SEGURIDAD SOCIAL	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
0225/2004	40,00	30-02-6129-171	8,00	-127.106,31	FONDOS ADICIONALES	D.A.SEXTA.2 L.P.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	11-03-1212-12000	8,00	44.974,58	SUELDOS	D.A.SEXTA.2 L.P.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	11-03-1212-12005	8,00	4.741,38	TRENIOS	D.A.SEXTA.2 L.P.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	11-03-1212-12006	8,00	1.343,86	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	D.A.SEXTA.2 L.P.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	11-03-1212-12100	8,00	20.156,84	COMPLEMENTO DE DESTINO	D.A.SEXTA.2 L.P.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	11-03-1212-12101	8,00	29.661,36	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	D.A.SEXTA.2 L.P.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
	40,00	11-03-1212-16000	8,00	26.228,29	SEGURIDAD SOCIAL	D.A.SEXTA.2 L.P.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	22/06/2004
0227/2004	40,00	11-06-1261-13000	8,00	-14.422,08	SALARIO BASE	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	11-06-1261-13001	8,00	-3.159,36	ANTIGÜEDAD	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	11-06-1261-13002	8,00	-2.930,24	PAGAS EXTRAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	11-06-1261-13003	8,00	2.669,56	OTRAS REMUNERACIONES	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	11-06-1261-12000	8,00	9.288,02	SUELDOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	11-06-1261-12005	8,00	1.016,40	TRENIOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	11-06-1261-12006	8,00	266,06	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	11-06-1261-12100	8,00	3.990,96	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
	40,00	11-06-1261-12101	8,00	3.280,68	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	21/06/2004
0228/2004	40,00	30-02-6129-607	8,00	-410.000,00	BIENES DESTINADOS PARA USO GENERAL	Art. 47.3.C) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	18/06/2004
	40,00	30-02-6129-609	8,00	410.000,00	INMOVILIZADO INMATERIAL	Art. 47.3.C) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	18/06/2004
0230/2004	40,00	18-04-4212-12005	8,00	-1.692,18	TRENIOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
	40,00	18-04-4212-12006	8,00	-245,28	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
	40,00	18-04-4212-12100	8,00	-5.679,32	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
	40,00	18-04-4212-12101	8,00	-2.896,56	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
	40,00	18-06-4521-12005	8,00	1.692,18	TRENIOS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
	40,00	18-06-4521-12006	8,00	245,28	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
	40,00	18-06-4521-12100	8,00	3.679,32	COMPLEMENTO DE DESTINO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
	40,00	18-06-4521-12101	8,00	2.896,56	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Art. 47.3.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
0213/2004	40,00	18-01-4211-602	8,00	-11.000,00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 45.1.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	16/06/2004
0233/2004	21,00	18-08-4571-22109	8,00	6.000,00	OTROS SUMINISTROS	Art. 45.1.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
	21,00	18-08-4571-22601	8,00	4.000,00	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	Art. 45.1.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
	21,00	18-08-4571-48001	8,00	73.841,19	JUEGOS ESCOLARES	Art. 45.1.A) T.R.L.H.	CONSEL ECON. HDA Y EMPLEO	25/06/2004
TOTAL IMPORTES:				2.148.645,42				

Resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Instituto Aragonés de Empleo, al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y a la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos correspondiente al mes de junio de 2004

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 y en la disposición adicional 4, apartado 3.a) de la Ley 25/2003,

de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias relativas al Instituto Aragonés de Empleo, al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y a la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos correspondientes al mes de junio de 2004, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

EXPEDIENTES (SITUACIÓN=08) CONTABILIZADOS
(EN EL MES DE JUNIO DE 2004)

INAEAM

NÚM. EXPT.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTES	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUC.
0013/2004	40	12-10-3221-47070	8,00	-242.614,26	CONTRATACIÓN EN EMPRESAS DE INSERCIÓN	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47071	08	-580.253,42	FOMENTO EMPLEO AUTONOMOS	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47075	08	-246.156,00	FOMENTO EMPLEO AUTONOMOS MUJERES	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47072	08	-450.000,00	FOMENTO EMPLEO COOPERATIVAS Y SSL	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47076	08	-211.256,00	FOMENTO EMPLEO COOPERATIVAS Y SSL MUJERES	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47073	08	-487.139,52	FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47077	08	-842.216,00	FOMENTO CONTRATACION ESTABLE MUJERES	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-77070	08	-300.882,00	CONTRATACION EN EMPRESAS DE INSERCIÓN	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-77071	08	-250.000,00	FOMENTO EMPLEO AUTONOMOS	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47078	08	29.498,00	FOMENTO EMPLEO COOPERATIVAS Y SSL DISCAPACITADOS	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47010	08	242.614,26	CONTRATACION EN EMPRESAS DE INSERCIÓN	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47011	08	580.253,42	FOMENTO EMPLEO AUTONOMO	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47015	08	246.156,00	FOMENTO EMPLEO AUTONOMO MUJERES	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47012	08	420.502,00	FOMENTO EMPLEO COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47016	08	211.256,00	FOMENTO EMPLEO COOPERATIVAS Y SSL MUJERES	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47013	08	487.139,52	FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-47017	08	842.216,00	FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE MUJERES	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-77010	08	300.882,00	SUBVENCIÓN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES MUJERES	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-77011	08	250.000,00	SUBVENCIÓN ACTIVOS FIJOS EMPRESAS DE INSERCIÓN	ART.47.3 C T.R.L.H Y 7.L.P.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
0014/2004	40	12-10-3221-44001	08	-275.000,00	FORMACIÓN MEDIOS PROPIOS	ART. 5.1 LP	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-12101	08	174.150,00	COMPLEMENTO ESPECIFICO	ART. 5.1 LP	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-13003	08	42.100,00	OTRAS REMUNERACIONES	ART. 5.1 LP	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
	40	12-10-3221-16000	08	58.750,00	SEGURIDAD SOCIAL	ART. 5.1 LP	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	09/06/2004
0015/2004	40	12-10-3221-46070	08	-133.000,00	FORMACIÓN FONDO LOCAL	ART. 5.1 LP	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	21/06/2004
	40	12-10-3221-48074	08	-100.000,00	EQUAL	ART. 5.1 LP	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	21/06/2004
0016/2004	40	12-10-3221-25102	08	233.000,00	CURSOS CENTRO TECNOLOGIAS AVANZADAS	ART. 5.1 LP	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	21/06/2004
	40	12-10-3221-46000	08	-120.202,42	SUBVENCIÓN INESPECIFICAS FORMACIÓN EMPLEO	ART. 47.3(C) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	22/06/2004
	40	12-10-3221-48004	08	120.202,42	SUBVENCIÓN INESPECIFICAS FORMACIÓN EMPLEO	ART. 47.3(C) T.R.L.H.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	22/06/2004
TOTAL IMPORTES				0,00				

EXPEDIENTES (SITUACIÓN=08) CONTABILIZADOS
(EN EL MES DE JUNIO DE 2004)

I.A.S.S.

Nº EXPTE.	TIPO	APLICACIÓN	SITUAC. ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	RECHA RESOLUCIÓN
0003/2004	90	20-11-3132-22709	08	-150.000,00	OTROS	ART.8.1 L.P.	D.G.A. y CONSEJERO ECONOMIA	14/06/2004
0004/2004	90	20-11-3132-22709	08	-303.513,64	OTROS	ART.8.1 L.P.	D.G.A. y CONSEJERO ECONOMIA	14/06/2004
TOTAL IMPORTES				-453.513,64				

EXPEDIENTES (SITUACIÓN=08) CONTABILIZADOS
(EN EL MES DE JUNIO DE 2004)

ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS

Nº EXPTE.	TIPO	APLICACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	IMPORTE	OBSERVACIONES	NORMATIVA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	FECHA RESOLUCIÓN
0004/2004	13	11-20-1267-216	08	475.000,00	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	ART. 4.1.D) L.P. Y 40.2 T.R.L.H.	CONSEJ. ECON., HDA. Y EMPLEO	22/06/2004
TOTAL IMPORTES:				475.000,00				